

Durante la Sesión se ha tomado declaración a los siguientes testigos:

1. Sr. Enrique Millo. Ex-Delegado del Gobierno español en Cataluña. (Duración del interrogatorio 4 horas y 23 minutos)
2. Sra. Neus Munté. Consejera de Presidencia y Portavoz del Gobierno (Duración del interrogatorio 25 minutos).
3. Sr. Juan Antonio Puigserver, Secretario General Técnico del Ministerio del Interior (Duración del interrogatorio 1 hora)
4. Sr. Diego Pérez de los Cobos, Coronel de la Guardia Civil y coordinador del operativo policial el 1 de octubre (Duración del interrogatorio 3 horas)

La sesión de la mañana ha tenido una duración total de 5 horas, con un receso de 30 minutos.

La sesión de la tarde ha tenido una duración total de 4 horas.

El Presidente de la Sala ha intervenido varias veces acotando las preguntas tanto de la Abogacía del Estado, como de las defensas.

Sr. Enrique Millo. Ex-Delegado del Gobierno español en Cataluña

El testigo ha sido propuesto por, el Ministerio Fiscal, la Abogacía del Estado, la acusación popular (Vox) y la defensa del Sr. Junqueras y Romeva.

Se inicia el interrogatorio con la petición del representante del Ministerio Fiscal de que no se emita la imagen del Sr. Millo, se adhieren todas las acusaciones, mientras que las defensas del Sr. Cuixart y del Sr. Junqueras y Romeva se oponen. El Presidente de la Sala le pregunta al interrogado y éste manifiesta que no tiene ningún problema en que su imagen se difunda.

Preguntas del Fiscal: Sr. Javier Zaragoza

Durante diez años el Sr. Millo había sido diputado en el Parlamento de Cataluña por el Partido Popular y desde noviembre del año 2016 tomó posesión del cargo de Delegado del Gobierno en Cataluña.

Relata el Sr. Millo, dando contestación a las preguntas del Fiscal, que se encontró varias veces con el Sr. Puigdemont en reuniones que no se hicieron públicas. La primera de ellas fue al poco de ser nombrado Delegado. Recuerda el Sr. Millo que el tema del “*procés*” estaba ya muy avanzado. Siendo él diputado, ya habían tenido ocasión de discutir sobre ello y ya se habían producido las primeras advertencias del Tribunal Constitucional. En esa primera reunión, ambos manifestaron su intención de buscar una fórmula de solución para no llegar a una situación de conflicto. El Sr. Millo volvió a reunirse con el Sr. Puigdemont dos veces más, en febrero y en mayo. En esas reuniones, el Sr. Millo intentó persuadirle de no continuar con la hoja de ruta hacia la independencia, pero el Sr. Puigdemont no cedió y se mantuvo en la opinión de celebrar el referéndum. Incluso llegaron a hablar, otra vez, en julio, pero ya, en palabras del Sr. Millo, no había marcha atrás: pasados tres días, se anunció la fecha del referéndum y la pregunta. Continúa relatando el Sr. Millo que, también, celebró una reunión con el Sr. Junqueras, para hablar sobre esas cuestiones y que tampoco se hizo pública.

Preguntado por los cambios que se realizaron en el Gobierno de la Generalitat en julio de 2017, el Sr. Millo, relata que esos cambios obedecían a poder realizar efectivamente el referéndum, pues algunos Consejeros no “estaban dispuestos a llegar hasta el final”. En concreto, relata el Sr. Millo que dimitió el Consejero de Interior, el Sr. Jordi Jané. También recuerda que dimitió el Director General de la Policía autonómica, el Sr. Batlle.

Una vez tomó posesión el Sr. Forn como *Consejero* de Interior, el Sr. Millo se reunió con él. El Sr. Millo le preguntó al Sr. Forn por la celebración del referéndum, y éste le contestó que ese día se intentaría garantizar que la jornada electoral se desarrollara con total normalidad. Recuerda que el Sr. Forn, se fue manifestando con posterioridad públicamente en el mismo sentido.

El Fiscal pregunta si el testigo tuvo conocimiento de que, durante setiembre de 2017, se enviara a los alcaldes de los municipios catalanes una carta solicitando la cesión de espacios para la celebración del referéndum. El Sr. Millo no tiene constancia del envío de esa carta pero sí que lo leyó en la prensa y luego fue testigo como, públicamente, en multitud de actos, se solicitaba la colaboración para realizar el referéndum de autodeterminación. En ese momento, el Sr. Millo dirigió a todos los alcaldes de Cataluña una carta comunicándoles todas las Sentencias del Tribunal Constitucional y recordándoles el deber que tenían de cumplir con los mandatos constitucionales. Dando respuesta al Fiscal, el Sr. Millo sabe que remitió esa carta al tiempo que se estaban tramitando las llamadas leyes de desconexión (la ley del referéndum y la ley de transitoriedad jurídica). Manifiesta que remitió otra carta dirigida a todos los directores de centros escolares, recordándoles sus obligaciones de no colaborar con la celebración de un referéndum ilegal. Igualmente mandó cartas a entidades sociales informándoles de la situación y explicándoles los mandatos del Tribunal Constitucional emitidos hasta el momento.

Para el Sr. Millo, la aprobación de la Ley de referéndum y la Ley de Transitoriedad Jurídica borraban de un plumazo la Constitución y el Estatuto de autonomía y pretendían crear la ficción de una doble legalidad vigente, generándose una situación de mucha incertidumbre. Relata el Sr. Millo que, en concreto, a partir del día 10, empezaron acciones de acoso y hostigamiento a muchas instituciones y empresas, situación que duró hasta mediados de noviembre, una vez aplicado ya el artículo 155 de la Constitución¹; momento en el que se retomó, en palabras del Sr. Millo, el orden. Recuerda, y pone como ejemplo, la petición recibida por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia de reforzar la seguridad de la sede del Tribunal con Policía Nacional o Guardia Civil, pues era una sede custodiada sólo por los *Mossos d'Esquadra*.

Sobre los hechos ocurridos el 19 y 20 de setiembre, en los que la Guardia Civil por orden judicial realizó varios registros y detenciones, recuerda el Sr. Millo, que incluso antes, ya sobre el 10 de setiembre cuando Fiscalía empezó a dictar instrucciones, se generó en Cataluña un clima de conflictividad que fue aumentando progresivamente y que dio lugar a episodios de acoso, hostigamiento y violencia en muchos ámbitos. Relata el testigo que en todas las diligencias realizadas por la Guardia Civil o por la Policía Nacional dando cumplimiento a órdenes judiciales o cumpliendo los mandatos de la Fiscalía se concentraban numerosas personas. Contabilizó unas 150 acciones en diferentes lugares, edificios públicos, cuarteles de la Guardia Civil, acoso a comitivas judiciales, en hoteles donde había Guardias Civiles hospedados, o ante las subdelegaciones provinciales.

Sobre la protesta que se realizó en la sede de la *Consellería* de Economía el 20 de setiembre, recuerda el Sr. Millo que fue especialmente preocupante por la cantidad de gente que se llegó a reunir allí y por los lemas que se escuchaban, como “vamos a defender nuestras instituciones” o “no saldrán hasta que nosotros queramos”. También recuerda la concentración ante la *Consellería* de exteriores, o las concentraciones ante

¹ **Artículo 155**

1. Si una Comunidad Autónoma no cumpliere las obligaciones que la Constitución u otras leyes le impongan, o actuare de forma que atente gravemente al interés general de España, el Gobierno, previo requerimiento al Presidente de la Comunidad Autónoma y, en el caso de no ser atendido, con la aprobación por mayoría absoluta del Senado, podrá adoptar las medidas necesarias para obligar a aquélla al cumplimiento forzoso de dichas obligaciones o para la protección del mencionado interés general.
2. Para la ejecución de las medidas previstas en el apartado anterior, el Gobierno podrá dar instrucciones a todas las autoridades de las Comunidades Autónomas.

empresas que se registraban (donde se estaba incautando material electoral) con la intención de dificultar o impedir que esas comitivas judiciales realizaran su trabajo. Diferencia el Sr. Millo a los manifestantes que lo hicieron de forma pacífica y otros que lo hicieron de forma violenta, poniendo como ejemplo que arrojaron objetos incendiarios contra edificios; o las pintadas amenazantes como “Millo muerte”, o señalar a Guardia Civiles y Policías Nacionales públicamente.

A preguntas del Fiscal, el Sr. Millo responde que las manifestaciones que se produjeron el día 20 de setiembre fueron alentadas por las organizaciones sociales independentistas, sobre todo por redes sociales.

Sigue relatando el Sr. Millo que, en esa época, aparecieron los llamados Comités de defensa del Referéndum que luego se convirtieron en los Comités de defensa de la República, pasado el 1 de octubre. Estos comités que, supuestamente actúan como células independientes, después de un análisis detallado y de un seguimiento exhaustivo se ha podido comprobar que tienen una estructura y una organización no espontánea. Aunque reconoce el Sr. Millo que es un movimiento muy transversal y hay mucha gente pacifista dentro de estos Comités, también expresa que hay personas que no tienen inconveniente en utilizar la violencia. Le es difícil hacer una afirmación genérica, pero entiende que algunos sí son violentos.

Sobre las organizaciones concretas que convocaron las concentraciones, el Sr. Millo manifiesta que dentro de este movimiento hay una estructura muy clara conformada por el Parlamento de Cataluña, por el Gobierno de la Generalitat y por la sociedad civil organizada. Y ahí hay dos entidades que claramente lideran todo este movimiento: *Òmnium Cultural* y la *Assemblea Nacional Catalana*, que a su vez están vinculados de forma más o menos formal con los Comités de defensa del Referéndum, primero, y posteriormente, con los Comités de defensa de la República.

Preguntado sobre si el Sr. Forn se puso en contacto con el Sr. Millo esos días, éste manifiesta que no, que no recuerda que le llamara ese 20 de setiembre. Le consta que se solicitó el auxilio de los *Mossos d'Esquadra* para mantener la seguridad ciudadana y proteger el trabajo de las comitivas judiciales, pero que el apoyo prestado no fue eficaz. Entiende que el Sr. Forn no le llamó porque el mensaje oficial era que esas protestas eran actos festivos.

Dando respuesta al Fiscal, el Sr. Millo contesta que no estuvo presente en las reuniones de coordinación con Fiscalía para llevar a cabo las acciones de registro y las detenciones producidas, pues ya estaba todo judicializado y se entendió que no era necesario que estuviera. Preguntado por si estuvo presente en las reuniones entre mandos policiales también contesta que no, por el mismo motivo, ya que los cuerpos policiales actuaban como policía judicial. Sí que recibía, sin embargo, la información a través del Secretario de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior, Sr. Nieto.

Sobre las Instrucciones que dictó el Fiscal Superior para los diferentes cuerpos policiales -*Mossos d'Esquadra*, Guardia Civil y Policía Nacional- para evitar la preparación de la celebración del referéndum, el Sr. Millo afirma conocerlas; sabe que se llegaron a dictar hasta ocho, y que en una de ellas se nombró coordinador de los tres cuerpos policiales al Director del Gabinete de Coordinación y Estudios de la Secretaria de Estado y Seguridad, Sr. Diego Pérez de los Cobos.

Pregunta el Fiscal si en alguna de ellas se ordenaba a los *Mossos d'Esquadra* el precinto de los locales antes del 1 de octubre. El Sr. Millo recuerda perfectamente que se ordenaba que se tomaran todas las medidas necesarias para impedir la organización y la celebración del referéndum y manifiesta que no conoce las actuaciones realizadas por los *Mossos d'Esquadra* en ese período porque prácticamente no actuaron. Se ordenaba igualmente la incautación de todo el material electoral.

Sobre el [Auto del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña](#) de 27 de setiembre, manifiesta el Sr. Millo que lo conocía y, por ese motivo, el Sr. Puigdemont convocó de forma extraordinaria la Junta de Seguridad el día 28

de setiembre. Sobre lo que ordenaba el Auto, el Sr. Millo lo recuerda con precisión: ese referéndum no se podía celebrar y ordenaba que se impidiera el uso de esos centros hasta el 1 de octubre; y, a partir del 1 de octubre, ordenaba que si había algún centro que permanecía abierto para celebrar ese referéndum que se entrara, se incautara el material electoral, se desalojara, y se cerrara el centro. El encargado de llevar a cabo ese mandato judicial, los días previos al 1 de octubre, entiende el Sr. Millo que eran los tres cuerpos policiales los obligados, coordinados por el Sr. Diego Pérez de los Cobos. Recuerda el Sr. Millo que, en la reunión celebrada el 28 de setiembre de la Junta de Seguridad, los mandos de los *Mossos d'Esquadra* decían que no era necesario que la Guardia Civil y la Policía Nacional actuaran, porque ellos podían dar cumplimiento al Auto de la Jueza, y que ellos mismos se ocuparían de que los colegios estuvieran cerrados.

El Sr. Millo manifiesta que la función de la Guardia Civil y de la Policía Nacional era ofrecer apoyo al cuerpo de *Mossos d'Esquadra*.

No le consta que los *Mossos d'Esquadra* cerraran algún centro los días previos a la celebración del referéndum, pues se inició una campaña para ocupar las escuelas y otros centros, que para él tenía poco de espontánea, y que fue orquestada a través de las redes sociales por parte de diferentes y diversas asociaciones, y que permitió que los centros el 1 de octubre estuvieran abiertos.

A la Junta de Seguridad de 28 de setiembre, convocada por el Presidente Puigdemont, acudieron el Secretario de Seguridad, el Director del Gabinete de Coordinación y Estudios de la Secretaria de Estado, el Secretario General del Ministerio del Interior y el Sr. Millo. Por parte de la Generalitat, acudieron el Sr. Puigdemont, el Secretario General del Departamento de Interior, el Sr. Forn como *Consejero* de Interior, el Director General de la Policía Autonómica, una funcionaria que actuaba como secretaria y también estaba el Mayor de los *Mossos d'Esquadra*. Recuerda el Sr. Millo que dicha Junta fue un auténtico despropósito y que el hecho de que acudiera el Mayor de los *Mossos d'Esquadra* permitía advertir que había una alineación política entre el Gobierno de la Generalitat y los *Mossos d'Esquadra*. No entendía el Sr. Millo como se iba a celebrar el referéndum y al mismo tiempo la policía autonómica lo iba a impedir.

Respecto al cumplimiento del Auto Judicial, el Sr. Millo recuerda que la posición del Sr. Puigdemont era muy clara: no se debía “afectar la normal convivencia ciudadana”. Sigue relatando el Sr. Millo que los miembros del Gobierno catalán no dieron muestras de desconvocar el referéndum y que el Mayor de los *Mossos d'Esquadra* manifestó que se daría cumplimiento a lo estipulado en el Auto, aunque no se concretó cómo, pero si especificó que en ningún caso se haría uso de la fuerza.

Expresa que recomendó al Presidente de la Generalitat que desconvocara el referéndum, pues había un clima de crispación que hacía prever que el 1 de octubre constituía un riesgo, incluso, para la integridad de las personas.

Sobre la intervención del Sr. Forn en esa reunión, explica el Sr. Millo que el acusado insistió en que Guardia Civil y Policía Nacional se fueran, pues su sola presencia era una provocación y que la policía autonómica era capaz de dar cumplimiento al Auto.

Sobre la intervención del Sr. Trapero en esa reunión, explica el Sr. Millo que nunca tuvo conocimiento del plan de actuación de los *Mossos d'Esquadra*, pues no formaba parte del equipo de coordinación. Sobre, el documento que, supuestamente, emitió la prefectura de los *Mossos d'Esquadra* llamado “Pautas de actuación para dar cumplimiento al Auto del Tribunal Superior”, el Sr. Millo contesta que no lo conoció.

Sobre el 1 de octubre, quiere saber el Fiscal si el Sr. Millo tuvo algún tipo de intervención en la planificación del dispositivo policial. El testigo contesta que no, pues tanto la Guardia Civil como la Policía Nacional estaban actuando como policía judicial. Sí que estuvo en permanente contacto con el Secretario de Estado y el

coordinador del dispositivo. Realizó dos comparecencias públicas, una de ellas a primera hora de la mañana y otra sobre las 12h del medio día.

Recuerda el testigo que lo primero que se le comunicó el día 1 de octubre, es que, con carácter general, los centros de votación no habían sido cerrados y, por lo tanto, no se había dado cumplimiento a la primera parte del Auto. A partir de ese momento, la Guardia Civil y la Policía Nacional se iban a desplazar a los centros de votación. La comparecencia del Sr. Millo a primera hora de la mañana fue explicar estos extremos, dejando claro que, el objetivo de la intervención policial era la incautación del material electoral y solicitó colaboración ciudadana.

La segunda comparecencia, recuerda el Sr. Millo que tuvo un tono diferente, a la vista de lo que estaba sucediendo, pues se estaban concentrando personas en los colegios electorales con el fin de impedir la actuación de la policía judicial, y ello provocó enfrentamientos entre la población y las fuerzas y cuerpos de seguridad. El Sr. Millo lamentó, públicamente, esta situación y pidió formalmente al Presidente de la Generalitat que desconvocara el referéndum, para evitar males mayores. El Sr. Puigdemont compareció poco después, leyendo una declaración institucional en la que, no sólo no desconvocaba el referéndum, sino que animaba a la población a participar. Desde ese momento se incrementó la presencia de personas en los colegios electorales, para formar “murallas de personas” dispuestas a enfrentarse, en algunos casos, incluso violentamente, a las fuerzas y cuerpos de seguridad. No en todos los colegios hubo enfrentamientos entre la policía y la población, pero en otros, se encontraron con personas que estaban allí, simplemente para votar, y otras que claramente estaban concentradas para impedir que la policía pudiera entrar; y, algunas de esas personas, actuaron de forma violenta contra la policía judicial.

Pregunta el Fiscal si los *Mossos d’Esquadra* cumplieron el mandato judicial de impedir el referéndum. El Sr. Millo contesta que es evidente que no. No actuaron antes, y tampoco actuaron durante el 1 de octubre, pues el testigo no conoció las actuaciones concretas de *Mossos d’Esquadra* para impedir la celebración del referéndum o para incautar material.

A preguntas del Fiscal, el Sr. Millo relata que tuvo varias conversaciones telefónicas con el Sr. Forn, en concreto recuerda dos: una a primera hora de la mañana, en la que el Sr. Forn le trasladaba su preocupación por lo que estaba ocurriendo y pedía que esa operación policial se paralizara. El testigo le pidió que desconvocara el referéndum, pues eran ellos (el Gobierno Catalán) los que estaban provocando esa situación.

Sobre las imágenes de heridos publicadas ese día, relata el Sr. Millo que se sucedieron desde primera hora. Recuerda un *tweet* en el que aparecía un chico ensangrentado por una herida en la cabeza, y en el que se decía que el Sr. Millo nunca más podría pasear tranquilo por Cataluña. El testigo explica que, de forma inmediata, se preocupó por ese chico y solicitó información; y la información que le llegó es que esa imagen correspondía a una carga de los *Mossos d’Esquadra* realizada en Tarragona en el año 2012. Relata igualmente otra serie de imágenes que, en su opinión, aumentaron la crispación ese día.

Supo de la existencia de Guardias Civiles y Policías Nacionales heridos, porque a partir del día 2 estuvo visitándoles, pues tenía mucho interés por conocer la versión de estos funcionarios públicos. Los testimonios que conoció fueron “estremecedores” y alabó la actuación de la policía esos días, pues fue “ejemplar”.

En este momento, el Presidente de la Sala interviene solicitando al público y a todos los presentes que no muestre su aprobación o desaprobación con las manifestaciones que realiza el testigo.

Durante la mañana del 1 de octubre, relata el testigo que solicitó información sobre las personas civiles heridas por parte de la Policía, y sabe que fueron 93. La información solicitada a los servicios catalanes sanitarios nunca llegó.

El 6 de octubre, relata el Sr. Millo que acudió a una entrevista en la Televisión Pública Catalana y transmitió tres ideas: las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad cumplieron con su mandato y actuaron de forma proporcional y ejemplar; lamentó la situación producida que, a su juicio, tenía un único responsable: el Presidente de la Generalitat, que debería haber desconvocado el referéndum; y pidió disculpas a las personas que, de buena fe y “engañadas por el Gobierno de la Generalitat”, acudieron a votar.

El día 3, en el “paro de país” que se realizó, recuerda el Sr. Millo que hubo actuaciones violentas, poniendo como ejemplo el corte de más de 80 carreteras, vías de tren, autopistas, en un intento claro de colapsar el territorio. En ese día, el Gobierno de la Generalitat actuó con cierta permisibilidad.

Retrocediendo, recuerda que el día 27 de setiembre tuvo otra comunicación con el Presidente de la Generalitat por teléfono. El Sr. Puigdemont le preguntó si se paralizaría la aplicación del 155 si él convocaba elecciones.

Por último pregunta el Fiscal si la declaración de independencia fue simbólica; contesta el Sr. Millo que no.

Preguntas de la Abogacía del Estado: Sra. Rosa María Seoane

Sobre quien es la autoridad competente para autorizar las manifestaciones en Cataluña, el Sr. Millo contesta que es la Generalitat y no le consta que se prohibiera ningún acto de manifestación o de apoyo a la celebración del referéndum. Recuerda el testigo que no podía haber actos de campaña calificados como tal, pues se trataba de un referéndum ilegal; pero en la planificación que hacían los organizadores de estos actos se camuflaban los actos políticos para que no fueran ilegales, y dichos actos se celebraron con normalidad.

La Abogada del Estado intenta preguntar sobre los diferentes roles que se daban dentro de los Comités de defensa del referéndum primero y de defensa de la República, después, y sobre la vinculación de éstos con las organizaciones *Òmnium Cultural* y la *Assamblea Nacional Catalana*. Momento que provoca la intervención de la defensa del Sr. Jordi Cuixart, la Sra. Marina Roig, impidiendo la pregunta, pues no es lo manifestado por el testigo. El Presidente de la Sala pide que no se formulen preguntas enunciativas.

Reformulando la pregunta, la Abogada del Estado pregunta si el testigo aprecia alguna vinculación entre los Comités y las organizaciones ya enunciadas. El Sr. Millo contesta que sí se aprecia en la publicidad que se da a los actos que se organizan. Ahora bien, no puede demostrar, porque tampoco le compete a él, que haya una relación de mando o de carácter jerárquico.

A partir del 28 de setiembre, pregunta la Abogada del Estado, si era notorio que se iban a ocupar los centros escolares, destinados a ser luego centros de votación, con actividades muy variadas. El Sr. Millo contesta que era público y notorio.

Vuelve a interrumpir el Presidente de la Sala, cuando la Abogada del Estado pregunta si era razonable pensar que los directores de los centros escolares sabían de la intención de esas actividades realizadas en los centros escolares. El Presidente de la Sala solicita que no se pidan juicios de razonabilidad y vuelve a reiterar que no se empiecen las preguntas con enunciados que pueden ser erróneos o no compartidos.

Dando, contestación a la Abogada del Estado, el Sr. Millo explica que no tiene información de que el cuerpo de los *Mossos d'Esquadra* impidiera la utilización de espacios públicos para la celebración del referéndum, y si lo hicieron no le consta.

Sigue el Sr. Millo contestando a la Abogada del Estado, explicando que el 1 de octubre en las redes sociales se hicieron muchos llamamientos a participar, también por parte de algunos miembros del Gobierno.

En relación a la huelga del 3 de octubre, le interesa a la Abogada del Estado conocer qué consignas se daban. Contesta el testigo que el objetivo era demostrar la capacidad de paralizar toda Cataluña y de control de todo el territorio.

Preguntas de la acusación popular VOX: abogado Sr. Javier Ortega

A preguntas del representante de la acusación popular, el Sr. Millo relata que nadie le trasladó que el 1 de octubre no podrían contar con el apoyo del cuerpo policial de los *Mossos d'Esquadra*.

Dando contestación a la última de las preguntas, el Sr. Millo informa que fueron 93 los agentes lesionados.

Preguntas de las defensas

Preguntas de la defensa del Sr. Forn: abogado Sr. Xavier Melero

Sobre el conocimiento que tuvo el testigo sobre la cifra de civiles lesionados el 1 de octubre, contesta el Sr. Millo que de forma oficial no tuvo conocimiento, pues no se le comunicó. Pudo conocer, por las declaraciones del responsable del Departamento de Salud, que la cifra fue ascendiendo hasta 1.000 personas. La defensa le señala que el día anterior, el Sr. Nieto dio la cifra de unos 800 heridos, pero el Sr. Millo no tuvo conocimiento de esa cifra durante el 1 de octubre y con posterioridad no ha visto el informe.

Sobre los centros de votación que fueron clausurados por la Guardia Civil y la Policía Nacional durante el 1 de octubre, el Sr. Millo manifiesta que fueron alrededor de 130. Sobre los centros clausurados por los *Mossos d'Esquadra*, manifiesta el Sr. Millo, que según la información dada por los propios *Mossos*, fueron más de 200. Sobre los centros que ni siquiera llegaron a abrir, como consecuencia de actuaciones previas, manifiesta el testigo que lo desconoce, pero sí sabe que algunos no llegaron a abrir y ello fue lo que provocó el anuncio del censo universal.

Sobre los cargos y agentes que se encuentran en la actualidad investigados, como consecuencia de los hechos sucedidos durante la jornada del 1 de octubre, el Sr. Millo no dispone de la cifra exacta pero conoce que son varias decenas.

Pregunta la defensa si, en base a todo ello, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado dieron cumplimiento fiel al Auto del Tribunal Superior de Justicia, tanto por lo que se refiere a la eficacia para cerrar los centros, como su requerimiento de no alterar la convivencia ciudadana. El Sr. Millo reitera que siempre defenderá que tanto la Guardia Civil como la Policía Nacional cumplieron fielmente el mandato judicial, lo hicieron ejemplarmente y de forma proporcional.

Sobre el número de centros abiertos, el Sr. Millo desconoce la cifra. Se habló de que había más de 2.000 locales asignados para realizar un referéndum. El Sr. Melero especifica que eran 2.239 y que el testigo ha dicho que la cifra que conoció de centros cerrados por Guardias Civiles y Policía Nacional apenas llegaba al 5%. Por eso le reitera si la actuación policial orquestada fue eficaz para dar cumplimiento al Auto del Tribunal Superior de Justicia. Responde el Sr. Millo que sí, porque hay que tener en cuenta las circunstancias: se preveía una actuación breve, llegar e incautar el material, pero se encontraron con que en algunos centros se habían formado verdaderas murallas humanas para impedir su actuación, y eso obligó a emplear un tiempo mucho mayor del que estaba previsto.

Pregunta la defensa sobre el conocimiento y el cumplimiento de la Instrucción 4/2017 del Secretario de Estado de Seguridad de fecha 22 de septiembre, en la que se disponía que, en caso de grandes concentraciones en colegios, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad debían retirarse a posiciones más seguras. El Sr. Millo contesta que, efectivamente, hubo colegios electorales en los que se concentraron miles de personas; allí, la policía se replegó y se dio cumplimiento a dicha Instrucción.

Sobre en cuántos colegios se produjeron confrontaciones entre la población y la policía que requirieran el uso de la fuerza, el Sr. Millo no dispone del dato exacto, pero cree que fueron alrededor de 30 centros en los que se tuvo que utilizar de manera razonable la fuerza para poder cumplir con el mandato judicial. La defensa explica que, pregunta sobre ello, porque el testigo concedió una entrevista al medio de comunicación *Nació Digital*, el 11 de agosto de 2018, en la que manifestó que se requirió el uso de la fuerza en menos de 15 centros. El Sr. Millo manifiesta que dio entonces una cifra equivocada, pues no disponía de la información que tiene actualmente.

Sobre las actuaciones llevadas a cabo antes del 1 de octubre, pregunta la defensa si la Guardia Civil o la Policía Nacional clausuraron algún centro. Manifiesta el Sr. Millo que no, pues se consideró que en primera instancia debían actuar *Mossos d'Esquadra*. La defensa explica que el testigo ha manifestado un conocimiento riguroso del Auto de 27 de setiembre del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el que se establece la completa paridad y sin subordinación entre los tres cuerpos policiales que debían operar el 1 de octubre. Responde el Sr. Millo que, en principio, sólo si *Mossos d'Esquadra* pedía auxilio o no cumplían con el mandato judicial intervendría la Guardia Civil y la Policía Nacional, cuya actividad preventiva antes de la celebración del 1 de octubre fue dirigida a la incautación de material y no al cierre de colegios.

Pregunta la defensa, si el Sr. Millo conoce la Instrucción de Fiscalía 5/2017, de 25 de septiembre, que impone a los *Mossos d'Esquadra* los deberes de comunicación y notificación a todos los centros de votación para que no se ocuparan esos centros. El testigo contesta que se realizaron esas comunicaciones, pero no realizaron ninguna actuación proactiva. Se realizaron más de 4.000 comunicaciones, según la defensa y pregunta si dicha Instrucción impone alguna actuación proactiva, más allá de las comunicaciones. El Sr. Millo contesta que él conoce el Auto que dice que hay que impedir que se abran esos centros dedicados a la realización del referéndum.

La defensa solicita que se visualice la Instrucción, pero el Presidente de la Sala no lo estima necesario.

Sobre la actividad encargada a los cuerpos policiales de precinto de los colegios de votación y que se establecía en la Instrucción 6 del Fiscal Superior de Cataluña, quiere saber la defensa si el testigo la conocía. El Sr. Millo contesta que sí, y también conocía que dicha Instrucción establecía la creación de un perímetro de seguridad de 100 metros a los centros para que no se constituyeran las mesas electorales. Esa instrucción decayó una vez dictado el auto de 27 de septiembre. La defensa pregunta que, si entonces, a partir del 27 de setiembre, no había que realizar ninguna acción para precintar sedes, ni establecer ningún perímetro de seguridad. El Sr. Millo contesta que él entiende que a partir del 27 de setiembre existe la obligación de impedir el uso de los espacios destinados a la celebración de un referéndum.

Pregunta la defensa si sabe en qué casos se podía cerrar y precintar los colegios, y contesta el Sr. Millo que en su interpretación del Auto, lo más eficaz era cerrar y precintar los colegios antes del 1 de octubre. La defensa reitera que no le pregunta su opinión, sino por lo que establecía el Auto, y este establecía que las acciones previas no debían interferir en las actividades propias del centro. Contesta el Sr. Millo que las actividades propias del centro son las actividades docentes realizadas de lunes a viernes; y durante el fin de semana, si había actividades escolares, no se debía impedir dichas actividades. A pesar de todo, durante ese fin de semana hubo más actividades extra escolares de lo habitual y, aunque no se dijo claramente, estaban dirigidas a mantener esos centros abiertos y disponibles para celebrar el referéndum el 1 de octubre.

Pregunta la defensa si se puso en conocimiento de Fiscalía o ante la propia Magistrada la actuación fraudulenta de los centros educativos. El Sr. Millo contesta que no se puso en conocimiento.

Pregunta de nuevo la defensa qué actuación proactiva faltó por parte de los *Mossos d'Esquadra*. El Sr. Millo reitera que en cumplimiento del Auto se debía haber impedido el uso de los espacios que estaban destinados a utilizarse como colegios electorales.

La defensa pregunta si el Sr. Millo suscribe lo manifestado por él en *El Periódico de Cataluña*, en el sentido de que las indicaciones dadas por Fiscalía de cerrar los centros, del viernes al lunes, facilitaba el cumplimiento de las resoluciones judiciales; todo cambiaba a partir del Auto del Tribunal Superior de Justicia. El Sr. Millo contesta que sí, que al desaparecer la obligación de cerrar los centros, fue más difícil dar cumplimiento al Auto.

Pregunta la defensa si considera que entre el 27 de setiembre y el 1 de octubre había efectivos suficientes en Cataluña para establecer perímetros de seguridad en los colegios e impedir la constitución de las mesas, Contesta el Sr. Millo que sobre ello no tenía competencias, pues los hechos ya estaban judicializados, pero insiste en que si no se hubiesen concentrando grandes masas de gente en los centros con el fin de impedir la acción de la policía judicial, la dotación de *Mossos d'Esquadra*, Policía Nacional y Guardia Civil era suficiente para dar cumplimiento a la orden judicial.

El Sr. Millo no recuerda haber encargado ningún informe técnico sobre lo ocurrido el 1 de octubre, a pesar de haber declarado en el medio de comunicación *Nació Digital* que si lo solicitó.

Recuerda la defensa que el Juzgado de Instrucción núm. 7 requirió a la Delegación del Gobierno para que aportara cualquier informe técnico que obrara en su poder sobre el dispositivo policial del 1 de octubre. El Sr. Millo recuerda que lo único que hicieron fue advertir a autoridades, representantes de entidades y organizaciones que el referéndum era ilegal y que se debían tomar medidas para su no celebración; no se emitió como Delegación ningún informe técnico.

Pregunta la defensa cuantas detenciones se practicaron el 1 de octubre, en un clima que el testigo califica de tenso y que dio lugar a actos violentos. El Sr. Millo contesta que desconoce las detenciones realizadas ese día. Le recuerda la defensa que el Ministerio del Interior ha facilitado la cifra de cinco.

Sobre las detenciones del 20 de setiembre, pregunta la defensa si el testigo las conoce. Contesta el Sr. Millo que cree que no hubo detenciones y vuelve a preguntar la defensa si se corresponde el clima de violencia que ha descrito con las detenciones practicadas. Contesta el Sr. Millo que habrá que preguntar a los *Mossos d'Esquadra* porque no se practicaron detenciones, pues son los competentes en seguridad ciudadana. La defensa pregunta si conoce el testigo que había una unidad de Guardia Civil y competente en materia de seguridad ciudadana y con carácter permanente, en la puerta de la *Conselleria* de Economía.

Sobre la Junta de Seguridad del día 28, pregunta la defensa si el testigo detectó una actitud evasiva o renuente, por parte del Mayor de los *Mossos d'Esquadra*, para cumplir los mandatos judiciales. Interviene el Presidente de la Sala, la defensa modifica la pregunta, y se interesa por lo que dijo el Sr. Trapero en esa reunión. El Sr. Millo contesta que consta en acta lo que el Sr. Trapero manifestó en dicha reunión y lo que él pudo observar es que él mantenía una posición matizada entre lo que exponían los representantes del Gobierno, que no contradecía, y los mandatos judiciales que se comprometía a cumplir. Cree el Sr. Millo que, finalmente, se impuso la línea política por encima del criterio profesional.

Pregunta la defensa si el testigo ha tenido oportunidad de leer el acta de la reunión y si cree que contiene alguna falsedad, el Sr. Millo contesta que no.

Contestando a la defensa, el Sr. Millo expresa que, efectivamente, el Sr. Trapero manifestó que se daría cumplimiento a las órdenes judiciales, y que en ningún caso haría uso de la fuerza; última manifestación que le recuerda la defensa que no consta en el acta.

Pregunta la defensa si el Mayor de los *Mossos d'Esquadra* y el Secretario General del Departamento de Interior, el Sr. Puig, fueron nombrados por el Sr. Forn. El Sr. Millo responde que no, que ya ostentaban esos cargos hacía tiempo, y que el único nombramiento que conoce del Sr. Forn fue el nuevo Director General de la Policía. La defensa le pregunta si conocía el testigo, que ese nuevo Director General de la Policía, el Sr. Solé, había sido propuesto por el antiguo *Consejero*, el Sr. Jané, pero el Sr. Millo desconoce este extremo.

Sobre la reunión que mantuvieron el testigo y el Sr. Forn, al poco de que éste último ocupara el cargo, y en la que el Sr. Forn indicó que intentarían que la jornada electoral se realizara con normalidad, pregunta la defensa al testigo a que hacía referencia esa normalidad; pero el testigo manifiesta que realizada esa afirmación por el Sr. Forn, la conversación no continuó.

Pregunta la defensa por unos *whatsapps* que se enviaron el Sr. Forn i el Sr. Millo. En concreto se interesa por los enviados el día 1 de octubre. En ellos el Sr. Forn manifestaba que le parecía indigna la manera de actuar. El Sr. Millo le contestó que ya estaba hecho lo que habían hablado, pero el testigo no recuerda este mensaje y no sabe a qué hacía referencia.

Pregunta la defensa si el testigo conocía que el Sr. Trapero, el 27 de octubre, se puso a disposición del Fiscal Superior y del Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, a la vista de lo que se estaba sucediendo esos días, manifestándoles su absoluta lealtad. El Sr. Millo no tiene constancia de este dato.

Sobre el 20 de setiembre y la manifestación que realizada por el testigo de que los *Mossos* no prestaron un apoyo eficaz a la unidad de policía judicial actuante, pregunta la defensa si el testigo conoce, quien realizó las actuaciones de orden público que permitieron la retirada ordenada de los efectivos de la Guardia Civil. El Sr. Millo recuerda que pasaron horas hasta que llegó una unidad ARRO de la policía autonómica. Pregunta la defensa si el testigo conoce por qué pasaron horas. El testigo lo desconoce y la defensa le pregunta si la salida de la policía judicial se demoró horas por deficiencias en su orden de autorización y por ello debieron esperar a que una autorización suficiente llegara; el testigo lo desconoce.

Volviendo sobre el Auto del Tribunal Superior de Justicia, pregunta la defensa si la coordinación que se establece es la del artículo [46.2 de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado](#). El testigo manifiesta que efectivamente fue así, y que no asistió a ninguna reunión de coordinación aunque algunas se realizaron en la sede de la Delegación del Gobierno. Sabe que asistió el Sr. Trapero y, luego, el Sr. Ferrán López, pero es incapaz de especificar el número de reuniones de coordinación que se realizaron.

Pregunta la defensa si el 27 de octubre las autoridades, del supuesto nuevo Estado, le pidieron al testigo acreditación diplomática o se dirigieron informándole de la declaración de independencia. El testigo contesta que no.

[Preguntas de la defensa del Sr. Junqueras y Sr. Romeva: abogado Sr. Andreu Van den Eynde,](#)

Se inicia el interrogatorio y la defensa pregunta sobre cuántos incidentes violentos ha visto el Sr. Millo directamente. Contesta que directamente sólo los que amenazan a su persona y a su familia, el resto de incidentes los conoce a través de medios de comunicación o porque se lo han explicado de forma verbal.

Sobre la pintada que apareció en Girona y que ponía "Millo muerte", explica el testigo que la autoría la desconoce, aunque allí los CDR (Comités de defensa de la Republica) son muy activos.

Sobre las actividades que se realizaron el fin de semana del 1 de octubre en las escuelas, la defensa pregunta si dichas actividades se realizaron ejerciendo la violencia, el Sr. Millo contesta que no.

Dando contestación a las preguntas de la defensa el Sr. Millo explica que solo se reunió con los agentes heridos y no con los civiles heridos.

Pregunta la defensa cuántos heridos o muertos hubo el 11 y el 20 de setiembre de 2017. El Sr. Millo contesta que no hubo ningún herido. El Presidente del Tribunal llama la atención a la defensa, y le pide que no introduzca ironía y ni se caree con el testigo.

Sobre unas declaraciones que el testigo realizó el 21 de setiembre, en el *Debate* de Televisión Española, en las que mostraba su respeto por las personas que se habían manifestado el 20 de setiembre y criticaba a los pocos que habían realizado actos vandálicos, el Sr. Millo no las recuerda, pero expresa que toda su vida ha defendido a las personas que pacíficamente y democráticamente expresan sus ideas; y que condena y critica a las aquellas personas que se manifiestan para acosar, intimidar y hostigar.

Preguntas de la defensa de la Sra. Dolors Bassa: abogado Sr. Mariano Bergés

Pregunta al Sr. Millo si manifestó en una entrevista concedida a la Televisión pública catalana, el 6 de octubre, que la Policía encontró dificultades sólo en 13 de colegios de 2.315. El Sr. Millo contesta que sería el dato que en ese momento tendría; pero que en 30 colegios se utilizó la fuerza policial y en 13 de forma más intensa.

Preguntas de la defensa del Sr. Jordi Cuixart: abogado Sr. Benet Salellas

Pregunta sobre el incidente de 25 de setiembre, en el que participó el Sr. Cuixart y del que tiene conocimiento el testigo. Se interesa la defensa por la fuente de información del testigo. El Sr. Millo dice que no estaba presente en los hechos y no recuerda porque canal exacto le llegó la información. Con posterioridad habló con el alcalde de Badalona y la Policía Local. Interrumpe el Presidente de la Sala, pues el Sr. Cuixart ya explicó con detalle este incidente, pero la defensa insiste en que le deje preguntar pues no había alcalde en Badalona, sino alcaldesa, y quiere poner en entredicho la credibilidad del testigo. No obstante, el Presidente solicita que haga otra pregunta.

Sobre la concentración en la *Conselleria* de Economía el 20 de setiembre, le preguntan si vio el testigo imágenes en las que había personas encima de los vehículos de la comitiva policial. El Sr. Millo dice que le consta dicha información. Pregunta la defensa quién convocaba esa concentración, y el Sr. Millo lo desconoce.

Sobre los mensajes que lanzó *Òmnium Cultural* el 20 de setiembre en redes sociales, el Sr. Millo solo recuerda que el Sr. Cuixart dijo “no saldrán de aquí hasta que nosotros queramos”, y cree haberlo leído en un *tweet*.

Sobre el 1 de octubre, le recuerda el Sr. Salellas que ante el Juzgado de Instrucción número 7 de Barcelona se investiga a varios agentes por el caso de una mujer con las falanges de los dedos rotas. Interrumpe de nuevo el Presidente, pues ese hecho carece, según él, de relevancia jurídica en el presente procedimiento.

El Sr. Millo ha hablado de dos artefactos incendiarios. El Sr. Salellas quiere conocer en total y durante ese período cuántos artefactos incendiarios se utilizaron. El Sr. Millo no puede concretar las fechas, pero sí que se lanzaron contra casa cuartel de la Guardia Civil. La defensa le recuerda que el único informe que hay sobre la cuestión es el relativo a Igualada, y sobre un único artefacto. El Presidente de la Sala, vuelve a interrumpir

pues no es objeto del proceso. La defensa replica que, si no son objeto del proceso el uso de dichos los artefactos incendiarios, se queda muy tranquilo.

Preguntas de la defensa del Sr. Jordi Sanchez, Sr. Josep Rull, Sr. Jordi Turull: abogado Sr.Homs

Sobre la Junta de Seguridad celebrada el 28 de setiembre y sobre el acta, dando contestación a preguntas de la defensa, el Sr. Millo expresa que lo recogido en el acta sucedió el 28 de setiembre, pero que también sucedieron otras cosas que no están recogidas en el acta.

Pregunta la defensa si solicitó la declaración del estado de excepción debido al clima de creciente violencia, hostigamiento y acoso descritos por él. El Sr. Millo contesta que no y tampoco solicitó que se declarará una situación de interés para la seguridad nacional como prevé la ley de seguridad nacional.

Sobre una reunión convocada el 25 de setiembre del Consejo Nacional de Seguridad para tratar de la situación de Cataluña, el Sr. Millo no tiene conocimiento sobre esa reunión.

Por último, la defensa pregunta si solicitó que se suspendieran del cargo aquéllos que no estaban cumpliendo con los mandatos del Tribunal Constitucional. El Sr. Millo contesta que no lo pidió.

Preguntas de la defensa del Sr. Jordi Sanchez, Sr. Josep Rull, Sr. Jordi Turull: abogado Sr. Jordi Pina

Sobre la entrevista que concedió a la Televisión pública catalana el 6 de octubre, el Sr. Pina le recuerda la frase exacta “cuando he visto las imágenes y sé que hay personas que han recibido golpes, empujones y hay una persona en el hospital, solo puedo pedir disculpas”. El Sr. Millo recuerda que en esa entrevista manifestó que las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad actuaron conforme a la Ley, con criterios de profesionalidad y lo hicieron de forma proporcional. El responsable de todo ello fue el Sr. Puigdemont que tendría que haber desconvocado el referéndum; esas imágenes las lamentó.

Sobre la escalada de conflictividad a partir de setiembre y hasta que se aplica el artículo 155 de la Constitución, el testigo recibe la información, sobre todo, de fuentes orales. Le interesa a la defensa conocer si hay algún informe escrito de alguna actuación concreta. El Sr. Millo contesta que no, que eran informaciones orales.

Sobre la escalada de violencia, la defensa se interesa por la intervención policial en el pueblo de Valls, en una editorial llamada el *Vallenc*, pero el Sr. Millo no recuerda ese hecho. Igualmente, no le consta que se produjera ningún incidente el 11 de setiembre durante la *Diada*.

Sobre si el Sr. Millo tuvo conocimiento de que una manifestación convocada por Sociedad Civil Catalana el 8 de octubre de 2017 y en la que él participó, finalizó con un grupo de incontrolados en el bar Zurich, otro grupo que intentó entrar en el Parlamento y otro que intentó agredir a unos agentes de los *Mossos d'Esquadrat*, el testigo responde que lo conoció

Sobre los *tweets* que llamaban a defender las instituciones el 20 de setiembre, pregunta la defensa cómo lo podían los Comités de defensa de la Republica ser sus autores, si todavía no existían. El Sr. Millo contesta que esos *tweets* se emitieron por parte de asociaciones o personas que luego integrarían los citados Comités.

Interesa a la defensa conocer la fuente de información que tiene el Sr. Millo para afirmar que dentro de los Comités de defensa de la República había personas violentas. El Sr. Millo contesta que fueron los responsables de los cuerpos de seguridad que le informaron personalmente. Solicita la defensa el número de TIP. El Sr. Millo no puede dar un número. No le consta al Sr. Millo que se iniciara algún procedimiento para aislar a las personas violentas.

Sobre la relación que ha establecido el Sr. Millo entre los Comités de defensa de la República y la *Assamblea Nacional Catalana*, pregunta la defensa si es una opinión del propio testigo o tiene alguna fuente policial. El Sr. Millo contesta que es su percepción.

Constata el Sr. Millo que del Sr. Jordi Sànchez nunca ha escuchado una proclama que no sea pacifista.

Sra. Neus Munté. Consejera de Presidencia y Portavoz del Gobierno

La testigo ha sido propuesta por la Abogacía del Estado, el Ministerio Fiscal y la acusación popular.

Preguntas del Fiscal: Sr. Jaime Moreno

La Sra Munté fue Consejera de Presidencia y Portavoz del Gobierno entre el año 2015 y el mes de julio de 2017. En ese momento solicitó al Presidente de la Generalitat su relevo en los cargos que ostentaba en la Generalitat.

Recuerda el Fiscal que fueron varios los Consejeros que cesaron. Pregunta la Fiscalía cuáles fueron sus razones. La Sra. Munté contesta que fue una sobrecarga laboral y cuestiones familiares (la muerte de su padre) que las que le llevaron a tomar esa decisión. Su dimisión no tuvo carácter político.

Sobre las declaraciones que realizó ante el Juzgado de Instrucción, en las que manifestaba que cuando no se produjo el referéndum pactado su percepción cambió, la Sra. Munté responde que había recibido cinco advertencias del Tribunal Constitucional y que el único escenario que ella podía intuir, en ese momento, era la desobediencia. Recordando lo sucedido con ocasión del 9 de noviembre de 2014 y teniendo en cuenta la situación en la que se encontraba desde un punto de vista anímico era un escenario que personalmente no podía asumir. Por otro lado, explica que ella no tenía la sensación de estar desobedeciendo las advertencias del Tribunal Constitucional. A preguntas del Fiscal, la Sra. Munté manifiesta que no tenía miedo de incurrir en responsabilidades penales.

Preguntada por el cese del Sr. Jordi Baiget, la Sra. Munté no puede responder pues desconoce los motivos y no sabe si la entrevista que concedió éste a un medio de comunicación fue el detonante.

Preguntada por el Sr. Jové y la agenda en la que aparece la Sra. Munté como asistente a algunas reuniones, la Sra. Munté desconoce la existencia de esta agenda y no sabe si lo que contiene es veraz o no es veraz, pues nunca la ha visto.

Preguntada por el mes de febrero del año 2016, la Sra. Munté recuerda que estaban arrancando la legislatura y eran frecuentes las reuniones, y la testigo no recuerda ninguna reunión en la que se hablara del referéndum.

Sobre otra reunión celebrada el 31 agosto, que consta anotada en la agenda y contiene la nota de “dudas sobre a quién obedecerá la policía”, la Sra. Munté refiere que durante esa época las reuniones estaban dirigidas a preparar la cuestión de confianza a la que el Presidente Puigdemont se enfrentaba. No recuerda en absoluto la referencia que le hace el Fiscal, pues los *Mossos d’Esquadra* actuaron conforme a la Ley y a los mandatos judiciales. Otras anotaciones que contenía la agenda, la Sra. Muté no las recuerda.

Sobre la última reunión que consta en la agenda, el 22 de setiembre del 2016, la Sra. Munté se reitera: la cuestión de confianza se realizaba el 29 de setiembre y una semana más tarde había plenario de debate de política general. Las reuniones se hicieron en esos términos.

Preguntas de la Abogacía del Estado: Sra. Rosa María Seoane

A preguntas de la Abogada del Estado, recuerda que la Sra. Forcadell acudió a una única reunión donde se trató la cuestión de confianza y el debate de política general.

Preguntas de la acusación popular VOX: abogado Sr. Javier Ortega

Pregunta la acusación popular si la Sra. Munté acudió a la concentración del 20 de setiembre ante la *Conselleria* de Economía. La testigo indica que asistió. Interviene el Presidente de la Sala: la acusación popular está introduciendo elementos nuevos y conculca el principio de contradicción.

Sobre si acudió a votar el 1 de octubre, la Sra. Munté contesta que sí, como dos millones de personas.

Preguntas de las defensa: Sr.Homs, abogado de Sr. Jordi Sanchez, Sr. Josep Rull, Sr. Jordi Turull.

Pregunta el Sr. Homs si se contemplaban actos unilaterales cuando la Sra. Munté cesó. La testigo contesta que no, y que tampoco se contemplaba la posibilidad de aplicar el art. 155 de la Constitución.

La testigo, manifiesta, a preguntas de la defensa, que tuvo conocimiento de la reunión realizada entre el Lehendakari Sr. Urkullu y el Presidente Sr. Puigdemont, pues participó en una parte de este encuentro. El Presidente pidió a Lehendakari que mediara para conseguir un acuerdo político con el Gobierno del Estado.

El Presidente de la Sala vuelve a delimitar las preguntas en aras al principio de contradicción, pues el Sr. Homs introduce un elemento nuevo preguntando por el Convenio firmado entre el CTTI y la *Conselleria* de Economía.

Sobre su participación en la concentración del 20 de setiembre, la Sra. Munté relata que fue una concentración serena, y que los presidentes de *Òmnium Cultural* y de la *Assamblea Nacional Catalana* en todas sus intervenciones llamaron a la calma y a la tranquilidad.

El 1 de octubre, la Sra. Munté votó con normalidad, pues en su colegio no hubo cargas policiales.

Una vez cesó de su cargo continuó como vicepresidenta del *Partit Demòcrata Catalá* y respaldó las votaciones de la Ley del referéndum y la Ley de transitoriedad jurídica.

Preguntas de la defensa: Sr. Pina, abogado de Sr. Jordi Sanchez, Sr. Josep Rull, Sr. Jordi Turull

Le pregunta el Sr. Pina si alguno de los procesados promovió la violencia. La Sra. Munté manifiesta que en absoluto.

Sr. Juan Antonio Puigserver, Secretario General Técnico del Ministerio del Interior

El testigo ha sido propuesto por el Ministerio Fiscal, la Abogacía del Estado, la acusación popular y la defensa de Oriol Junqueras y Raül Romeva.

El interrogatorio ha durado 1 hora.

Preguntas del Fiscal: Sr. Jaime Moreno

El Sr. Moreno asistió a la Junta Seguridad del día 28 de setiembre del año 2017, junto con el Sr. Nieto, Sr. Millo y el Sr. Pérez de los Cobos y por parte de la Generalitat asistió el Presidente Sr. Puigdemont, el Sr. Forn, el Sr. Cesar Puig Pérez Soler, el Sr. Trapero, y la Secretaria.

Dicha Junta la convocó el Presidente de la Generalitat, con un único punto en el orden del día, la coordinación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y *Mossos d'Esquadra* durante la jornada electoral del 1 de octubre.

Relata el Sr. Puigserver que había algunas discrepancias porque albergaban dudas de que los objetivos perseguidos fueran los mismos. En el caso del Estado, el objetivo era cumplir los mandatos judiciales (Auto de 27 de setiembre de 2017 de la Magistrada del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña). Y por parte de la Generalitat, el propio enunciado del punto único del orden del día ya generaba dudas, pues parecía que el objeto ya no era tanto impedir la votación sino coordinar un dispositivo policial ante una jornada electoral normal.

Sigue declarando el testigo que el Sr. Puigdemont justificó la necesidad de coordinar las fuerzas policiales, ya que iba a salir mucha gente a la calle y había que preservar, tal y como decía en unos de sus fundamentos el Auto, la normal convivencia ciudadana como bien superior a proteger. El Sr. Pérez de los Cobos manifestó que no había que confundir los criterios de actuación con el objetivo último, que era impedir el referéndum. Sobre dicho fundamento expresa el testigo que fue el Coronel Pérez de los Cobos el que manifestó que era un criterio de actuación de cualquier fuerza policial, de hecho, recogido en la Ley de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

Sobre la necesidad, llegado el momento, de emplear el uso de la fuerza, recuerda el Sr. Puigserver que el Mayor Sr. Trapero manifestó el necesario cumplimiento de los mandatos judiciales, pero que ese cumplimiento se debía hacer garantizando la normal convivencia ciudadana y haciendo un uso proporcionado de la fuerza; y solo en el caso de daños a terceros o bien agresiones a los propios agentes. El Sr. Pérez de los Cobos le contestó que la preservación de la normal convivencia ciudadana no podía ser impedimento para cumplir el mandato judicial.

No recuerda el Sr. Puigserver que explícitamente se hablara en esa reunión de enfrentamientos o de violencia, sí que se comentó que quizá hubiesen actos de desobediencia a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y que, de ello, sí que se podría derivar la necesidad de hacer un uso proporcionado de la fuerza. Se plantearon diferentes hipótesis para cumplir lo previsto en el Auto. Pero el Mayor Sr. Trapero manifestó que en presencia de personas mayores y niños que no se haría uso de la fuerza.

El testigo no tuvo noticia directa sobre los llamamientos que se produjeron, según el Fiscal, para que la ciudadanía protegiera los colegios. Toda la información le llegó a través de los medios de comunicación.

Avanzada la reunión, recuerda el Sr. Puigserver que el Delegado del Gobierno hizo un último llamamiento al Sr. Puigdemont para que desconvocara el referéndum y el Sr. Pérez de los Cobos solicitó que no se abrieran los centros de votación, pues esa era la forma más eficaz de preservar la normal convivencia ciudadana y cumplir los mandatos judiciales. Ante ese llamamiento narra el testigo que no hubo una respuesta clara.

No se habló durante esa reunión de los planes operativos de los cuerpos policiales. Sabe el testigo que, con posterioridad, sí hubieron reuniones para hablar en concreto de dichos planes operativos.

A preguntas del Fiscal, no recuerda el testigo que se dijera, en esa reunión, que los *Mossos d'Esquadra* acatando el Auto impedirían el referéndum.

Sobre las intervenciones del Sr. Forn, manifiesta el testigo que fueron escasas y que sólo vino a ratificar los criterios de actuación que había expuesto con mayor extensión el Mayor Trapero, de acuerdo con los cuales las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado debían actuar a requerimiento previo de los *Mossos d'Esquadra*.

Sobre unas declaraciones que el Sr. Forn realizó ese mismo 28 de setiembre al diario *Publico*, donde manifestaba que el Gobierno de la Generalitat no iba a impedir el referéndum y pedía que no se pusiera entre las cuerdas a los *Mossos d'Esquadra*, el testigo manifiesta que tuvo conocimiento por la prensa y muy posteriormente.

El 1 de octubre sabe que se realizó una reunión de coordinación, pero tuvo conocimiento de ello pasado el tiempo y no en el mismo momento. De hecho, conoce que se realizaron reuniones de coordinación pero no tuvo conocimiento de ello por los canales del Ministerio.

No le consta al testigo que se realizaran llamamientos para defender las urnas.

Pregunta el Fiscal si le consta que los agentes fueran recibidos con acciones de violencia. El testigo recuerda haber visto imágenes en televisión. Sigue preguntando el Fiscal, pero le interrumpe el Presidente de la Sala, pues en la medida que el testigo ha tenido conocimiento por los medios de comunicación no tiene sentido que se incida en esa idea.

Continúa el Fiscal preguntándole al testigo si conoce cuántos agentes de los *Mossos d'Esquadra* se emplearon en la jornada electoral del 21 de diciembre. Manifiesta que conoce ese dato y que fueron alrededor de 12.000 efectivos policiales que contaron con el apoyo de las policías locales. Recuerda el testigo que el 1 de octubre se emplearon menos efectivos de *Mossos d'Esquadra*, unos 8.000.

Preguntas de la Abogacía del Estado: Sra. Rosa María Seoane

A preguntas de la Abogada del Estado, el Sr. Puigserver responde que durante la reunión no se planteó el cumplimiento de la Providencia del Tribunal Constitucional de 7 de setiembre, sólo se discutió al cumplimiento del Auto.

Sobre si se manejó en esa reunión una relación exhaustiva de centros de votación, contesta el testigo que no, pero sí recuerda que el Auto contenía la prohibición de utilizar centros públicos para realizar el referéndum, incluso antes del 1 de octubre. No recuerda el Sr. Puigserver si contenía la misma previsión para centros concertados.

Preguntas de la defensa: Sr. Xavier Melero, abogado del Sr. Forn y Sra. Meritxell Borràs

Sobre si algún miembro de la Generalitat o el Mayor de los *Mossos d'Esquadra* manifestó la voluntad de incumplir el Auto del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, el Sr. Puigserver contesta que no. Incluso hubo manifestaciones por parte del Sr. Pugdemon, del Sr. Trapero y del Sr. Puig de que se iba a cumplir el Auto, pero sigue manifestando el testigo que había divergencia entre los medios y los fines. Para el Sr. Puigserver, había que cumplir el Auto e impedir la celebración del referéndum; y para los representantes de la Generalitat lo más importante era preservar la convivencia durante la jornada.

Sobre el Acta, recuerda el testigo, que se cerró y se firmó una vez aplicado el artículo 155.

El Sr. Trapero, en esa reunión, sólo justificó el uso de la violencia para impedir agresiones a ciudadanos o agresiones a las propias fuerzas de seguridad.

Sigue dando respuesta el Sr. Puigserver a las preguntas de la defensa y explica que por parte de los políticos tampoco se realizó una manifestación clara de incumplir el Auto. Sólo había discrepancias en lo que se interpretaba, por cada una de las partes, para el cumplimiento del Auto judicial.

Sigue relatando el testigo que no hubo interferencia del Sr. Forn en lo expresado por el Mayor de los *Mossos*, el Sr. Trapero.

El 3 de noviembre, en aplicación del art. 155 de la Constitución, se designó al Sr. Puigserver como encargado de la Secretaría General del Departamento de Interior de la Generalitat² y también se le encargó el área de procesos electorales. Estas funciones las ejerció hasta finales del mes de mayo de 2018. Durante ese período, el Comisario Sr. Ferran López (en funciones de Mayor de los *Mossos d'Esquadra*) emitió un informe, en marzo de 2018, a petición del Juzgado Central de Instrucción núm. 3 de la Audiencia Nacional, sobre la dotación de efectivos en procesos electorales, incluyendo la convocatoria del 1 de octubre. El testigo recuerda el informe pero no el contenido del informe. Le recuerda la defensa, que en ese informe se especificaba que durante el 1 de octubre, al ser declarada ilegal la celebración del referéndum, los *Mossos* no disponían de las cuatro horas establecidas para poder votar y que, por lo tanto, la dedicación de los 7.800 efectivos el 1 de octubre era muy superior a la dedicación de los 11.000 efectivos previstos para la jornada electoral del 21 de diciembre, dado que estos últimos sólo trabajaron la mitad de la jornada. Concluye que en el punto álgido de la jornada del día 21 jornada tan sólo había disponibles 4.020 efectivos de seguridad ciudadana y 525 de orden público.

El Presidente de la Sala interrumpe, pues la defensa está argumentando y no preguntando.

El testigo recuerda que una vez asumido su nuevo cargo, los mandos de los *Mossos d'Esquadra*, tuvieron una actitud con él leal y profesional, igual que los cargos de la *Conselleria* de Interior.

Pregunta la defensa por dos expedientes iniciados en el año 2016, de adquisición de armamento y de munición, que el Sr. Puigserver impulsó, pues estaban paralizados en el Ministerio de defensa y en el Ministerio del Interior. El testigo, responde a preguntas de la defensa, que *Mossos d'Esquadra* no tiene otra posibilidad de adquirir armamento o munición que no sea a través de los cauces legales.

Preguntado sobre la Instrucción 4/2017 del Secretario de Estado, el testigo afirma tener conocimiento de ella con posterioridad, y conoce y afirma que en ella los criterios de preservación de la convivencia ciudadana primaban sobre las consideraciones de eficacia.

Preguntas de la defensa: Sr. Andreu Van den Eynde, abogado del Sr. Junqueras y Sr. Romeva.

La defensa realiza dos únicas preguntas, la primera es si todos los miembros que asistieron a la reunión disponían del Auto completo, y el testigo contesta que efectivamente fue así. Y la segunda pregunta que realiza la defensa versa sobre el tiempo del que dispusieron los representantes del Estado para discutir el Auto. Explica el Sr. Puigserver que discutieron brevemente sobre ello, pues a su juicio éste no difería de algunas de las Instrucciones ordenadas por la Fiscalía. En virtud de ese Auto, aquellas quedaban sustituidas.

² https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2017-12677

Sr. Diego Pérez de los Cobos, Coronel de la Guardia Civil y coordinador del operativo policial el 1 de octubre

El testigo ha sido propuesto por el Ministerio Fiscal, la Abogacía del Estado, la acusación popular y la defensa de los Sres. Oriol Junqueras y Raül Romeva

Duración del Interrogatorio 3 horas.

El interrogatorio se centra en las actuaciones policiales previas al día 1 de octubre y en las actuaciones policiales del día 1 de octubre.

Preguntas de la Fiscal: Sra. Consuelo Madrigal

El Sr. Pérez de los Cobos fue designado para coordinar la actuación de la policía judicial el 21 de setiembre a petición del Fiscal Superior de Cataluña.

Preguntado por las Instrucciones siguientes:

La 1, el testigo recuerda que está dictada por el Fiscal General del Estado, que va dirigida al Fiscal Superior y a los Fiscales Provinciales, en la que les encarga que dicten a su vez una Instrucción, que será la 2 encaminada a que los tres cuerpos policiales inicien actuaciones encaminadas a impedir la celebración del Referendum.

En la Instrucción núm. 4 se nombra como coordinador al Sr. Pérez. Esta Instrucción se emite después de la reunión del 21 de setiembre, a la que asiste, según el testigo, el Mayor Sr. Trapero, quien comunica su disconformidad con esa decisión y pide que se le participe por escrito.

Sobre la reunión del día 21, indica el testigo que también asisten el Fiscal Superior, el teniente Fiscal, el General jefe de la Guardia Civil (Sr. Trapote), el Comisario Principal Jefe Superior de Policía (Sr. Gozalo), el Mayor de los *Mossos d'Esquadra* (Sr. Trapero) y él mismo.

Sobre la disconformidad mostrada por el Mayor de los *Mossos d'Esquadra*, explica el testigo que interpretó el nombramiento como una injerencia, y el Fiscal Superior le aclaró que no era así, pues la dirección de los dispositivos la iba a coordinar él directamente, aunque, dado que se encargaba una actuación conjunta, debía haber un funcionario que auxiliara en esa labor de coordinación de los tres cuerpos policiales. Dicha coordinación no suponía una jerarquía y eso quedo aclarado en la siguiente reunión celebrada el día 23 de setiembre, en la que el Fiscal insiste que en la Instrucción núm. 4 se especifica que se encarga la coordinación de los dispositivos al Gabinete de Coordinación y Estudios de la Secretaria de Estado, bajo mi personal dirección.

Sobre esa misma reunión del día 23, le interesa a la Fiscal conocer si se presentó algún plan de actuación por parte del Mayor de los *Mossos d'Esquadra*. El testigo aclara que el Mayor Sr. Trapero ya había presentado su plan de actuación, y que en esa reunión el Fiscal Superior y el propio testigo estudiaron el plan presentado. El Fiscal manifestó al Sr. Trapero que ese plan de actuación no parecía elaborado para impedir un referéndum, sino más bien que estaba encaminado a concretar un dispositivo policial para la celebración de unas elecciones ordinarias. Recuerda el testigo que el Sr. Trapero se dirigió al Fiscal y le dijo que no reconocía en la persona del Sr. Pérez de los Cobos ninguna potestad para darle instrucciones sobre el plan de actuación. El Fiscal reiteró que las instrucciones se las daba él, e instó al Sr. Trapero a que modificara el plan.

El Sr. Pérez convocó una reunión de coordinación para el día 25 de setiembre (pues ello estaba dentro de sus competencias según la Instrucción 4) y solicitó al Sr. Trapero que, en base a su plan de actuación, le dijera

si necesitaban apoyo de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, puesto que ya habían llegado los refuerzos a Cataluña. El Sr. Trapero, le manifestó que esa respuesta ya la había dado el Sr. Forn.

El testigo relata que luego supo que el Sr. Forn había dirigido, el día 22 de setiembre, una carta al Ministro del Interior, quien respondió que se enviaban refuerzos policiales a Cataluña para cumplir la Instrucción núm. 2. Y el *Conseller* manifestó no necesitar ningún tipo de apoyo por parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

Precisa el testigo, dando respuesta a las preguntas de la Fiscal, que finalmente el Sr. Trapero manifestó que incrementaría los efectivos y adecuaría el plan de actuación.

El Sr. Pérez tuvo conocimiento, ese mismo día 23 de setiembre, de las declaraciones que hace el Sr. Forn, acompañado por el Director General de la Policía, en las que dice que la Fiscalía se está excediendo en su competencias, que se pretende tutelar a los *Mossos d'Esquadra* con la excusa de la coordinación y que se está intentando aplicar el 155 por la puerta de atrás.

El Fiscal Superior emitió una nueva Instrucción, la número 5, de 25 de setiembre, dirigida sólo a *Mossos d'Esquadra*, y les encomendaba la función de acudir a los centros de votación para identificar a los responsables de dichos centros y comunicarles que no podían utilizar esos locales para la votación del 1 de octubre.

El día 26 de setiembre se dictó la Instrucción núm. 6, también dirigida a *Mossos d'Esquadra*, en la que se les atribuye la función de acudir a los citados locales y proceder a su cierre antes del día 30; y proceder a su precinto y custodiar dicho precinto, impidiendo su utilización para el día 1. En esa Instrucción también se indicaba que en el caso que los *Mossos* necesitaran apoyos, especialmente durante el día 1 de octubre, deberían contar con la colaboración de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (Guardia Civil y Policía Nacional).

El día 27 de setiembre se dictó la Instrucción núm. 7, dirigida al General Jefe de la Guardia Civil y al Jefe Superior de Policía, poniendo en su conocimiento todo lo ordenado en la Instrucción núm. 6, y ordenando que tanto Guardia Civil, como Policía Nacional tuvieran planificadas sus reservas ante la posibilidad de tener que actuar por iniciativa propia, sin requerimiento de los *Mossos d'Esquadra*, para garantizar que se impidiera el referéndum.

Relata el testigo que la relación con el Sr. Trapero siempre fue difícil. El día 25, el Mayor de los *Mossos* no se presentó a la reunión de coordinación, sino que acudió en substitución el Comisario Sr. Ferrán López.

Preguntado por la primera reunión de coordinación del día 25, celebrada en la Delegación del Gobierno, el Sr. Pérez relata que el ambiente era complicado pues el Sr. Ferrán López, al empezar la reunión, dejó constancia que la institución de los *Mossos d'Esquadra* no estaba conforme con el nombramiento de la figura del coordinador. Recuerda también que, por aquel entonces, ya se había interpuesto un recurso contencioso-administrativo ante la orden verbal dada, por el testigo, al Mayor de los *Mossos d'Esquadra* de modificación del plan de actuación.

Relata el testigo que se albergaban dudas sobre la actuación de los *Mossos d'Esquadra* hacía tiempo, y que él había tenido ocasión de comentarlo en diferentes ocasiones. Pone como ejemplo una conversación con el Sr. Albert Batlle y otra con el Sr. Ferrán López, aunque le manifestaron que cumplirían con las órdenes judiciales.

El Sr. Albert Batlle dimitió en junio de 2017, y el testigo relata que habló con él con posterioridad sobre los motivos de su dimisión. El Sr. Batlle le transmitió que en cuanto dimitió el Sr. Jané y escuchó las declaraciones del nuevo *Conseller*, el Sr. Forn que manifestó que los *Mossos d'Esquadra* garantizarían el voto de los ciudadanos de Cataluña, presentó su dimisión.

Regresando a la coordinación policial del 1 de octubre, en la reunión del día 25 se trabajó con las Instrucciones 3, 4 y 5 de Fiscalía. Explica el Sr. Pérez que, por parte de los *Mossos* se manifestaron las dificultades que tendrían para llegar a todos los colegios y locales electorales, a tenor de la Instrucción núm. 6, porque no tenían conocimiento de cuáles eran los locales que se habían designado como centros de votación. Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad sí que habían realizado una investigación como consecuencia de la Instrucción núm. 2 y disponían de un listado de los locales, que se les facilitó. En la reunión del día 27, el Sr. Trapero trasladó a la Fiscalía que consideraba de difícil consecución llegar a precintado la totalidad de los centros o locales.

El día 27 de setiembre, la Magistrada del Tribunal Superior de Justicia Cataluña dictó Auto que, según el testigo, no derogaba las Instrucciones dadas por la Fiscalía, aunque sí cesaba el Fiscal en sus actuaciones. La Magistrada llamó al General Jefe de la Guardia Civil de Cataluña, al Jefe Superior y al Mayor Sr. Trapero y les notificó ese Auto. En el Auto se cita el artículo 46.2 de la [Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado](#) y el [Real Decreto de Estructura Orgánica del Ministerio del Interior](#), en el que se define las funciones del Gabinete que el testigo dirige.

El Auto en su parte dispositiva diferenciaba actuaciones antes del 1 de octubre (impedir la utilización de los locales para cualquier actividad encaminada a la celebración del referéndum, expresamente no se decía que se cerraran o se precintaran) y actuaciones para el mismo día 1 de octubre (impedir la apertura de centros, si se habían abierto proceder a su cierre, e incautar el material).

La Fiscal pregunta si las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad requieren de una especial referencia al principio de proporcionalidad para su actuación. El testigo manifiesta que es la guía de la actuación general de los cuerpos policiales, sin necesidad de referencia especial.

La Junta de Seguridad se convocó por el Presidente de la Generalitat el 27 por la tarde, después de que se notificara el Auto, con menos de 24 horas de antelación y con un solo punto de discusión. A la Junta de Seguridad, acudieron el Secretario de Estado de Seguridad, el Director del Gabinete de Coordinación y Estudios de la Secretaria de Estado, el Secretario General del Ministerio del Interior y el Delegado Sr. Millo. Por parte de la Generalitat acudieron el Sr. Puigdemont, el Secretario General del Departamento de Interior, el Sr. Forn como *Conseller* de Interior, el Director General de la Policía Autonómica y el Mayor de los *Mossos d'Esquadra*, el Sr. Trapero. En esa reunión el Sr. Puigdemont trató de determinar cómo se coordinarían las Fuerzas de Seguridad para impedir el referéndum y para garantizar la normal convivencia ciudadana. Relata el testigo que se abordaron dos grandes asuntos, el bien superior, según los representantes de la Generalitat, de garantizar la normal convivencia de los ciudadanos y que tenía que condicionar cualquier actuación policial. Y, por parte del Estado, se especificó que se había de cumplir el mandato judicial y que había que hablar sobre la forma de hacerlo. Recuerda el Sr. Pérez que el ambiente era tenso por las evidentes discordancias, por un lado estaban los representantes que habían convocado una actividad ilegal y por otro lado los que tenían el deber de impedirlo.

Sobre la intervención del Sr. Forn, recuerda el testigo que fue dirigida a reiterar que no era necesaria la presencia de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, pues con los efectivos de los *Mossos d'Esquadra*

era suficiente, y reitero la necesidad de preservar la convivencia ciudadana. El Sr. Pérez de los Cobos expuso que si la preservación de la convivencia ciudadana iba a ser la excusa para no dar cumplimiento al mandato judicial, ellos tenían la orden expresa de actuar.

En esa reunión, se solicitó que no se empleara el uso de la fuerza pues podía suponer que hubieran altercados o se produjeran mayores daños de los que se trataban de evitar. Ante ello, el Sr. Pérez interpeló al Presidente de la Generalitat a que desconvocara el referéndum, pues era la única manera de dar cumplimiento al mandato judicial y preservar la convivencia ciudadana. Este requerimiento no fue atendido, y tampoco fue atendido el mismo requerimiento por parte del Delegado del Gobierno. Sobre el Acta de esa reunión, el Sr. Pérez manifiesta que la vio y la firmó porque era fidedigna al desarrollo de la Junta.

Sobre las declaraciones que realizó el Sr. Forn ese mismo día al diario *Público*, el testigo no las recuerda con exactitud pero manifiesta que el Sr. Forn declaró que eran los *Mossos d'Esquadra* los que iban a actuar el 1 de octubre y no las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

En las reuniones siguientes de coordinación de los días 28 y 29 de setiembre se mantuvo la misma línea de actuación de intervención principal de los *Mossos d'Esquadra* y subsidiaria de Guardia Civil y Policía Nacional.

Sobre las actuaciones concretas previas a la celebración del referéndum, pregunta la Fiscal si dieron resultado esas visitas realizadas por *Mossos d'Esquadra* a 800 centros y se elevaron las correspondientes actas. Explica el testigo que hay varias actuaciones, las indicadas por la Instrucción núm. 5 (el aviso a los titulares) y la indicadas en la Instrucción 6 (las encaminadas a cerrar los colegios o impedir su utilización). Relata el testigo que esas visitas por parte de los *Mossos* habían tenido una finalidad distinta a la que se contemplaba en el Auto, pues sólo se trasladaba a los allí reunidos que estaba prohibida la celebración de referéndum y que para el día 1 a las 6 de la mañana el local debería estar desalojado. En caso contrario, tendrían que volver, a no ser que hubiera tal masa de ciudadanos que lo dificultara, pero que en ningún caso harían uso de la fuerza. Esta circunstancia fue conocida por los convocantes del referéndum y por organizaciones sociales, que hicieron un llamamiento a que acudiera el suficiente número de gente a estos locales para que cuando a las 6 de la mañana se personara la patrulla de *Mossos* esta no pudiera actuar.

Sobre la Instrucción dictada por el Secretario de Estado, la Instrucción 4/2017, relata el testigo que establecía funciones diferenciadas según cuerpos policiales.

Centrados ya en el 1 de octubre, pregunta la Fiscalía por la actuación de los *Mossos d'Esquadra*, quienes habían previsto el desplazamiento de un binomio de agentes a los centros electorales. El Sr. Pérez de los Cobos, manifiesta que desconocía ese hecho concreto, lo conoció el mismo día. También conoció el mismo día que, una vez personados ese binomio de agentes, su actuación consistía en informar si los colegios estaban abiertos o cerrados e identificar a los responsables del material electoral, siempre que estos quisieran ser identificados.

Explica el Sr. Pérez que en su plan de actuación se habían contemplado dos grandes hipótesis: Un escenario en el que se diseñaba un dispositivo en colaboración con *Mossos d'Esquadra*, que era el deseable, en el que *Mossos d'Esquadra* adoptaba las medidas adecuadas para impedir el referéndum y, en ese caso, Guardia Civil y Policía Nacional, actuarían en apoyo y a requerimiento de ellos. El otro escenario, no deseado, era el de que, en caso de recibir la constancia de que el dispositivo de *Mossos d'Esquadra* era inadecuado o ineficaz e insuficiente para dar cumplimiento al mandato judicial, se pasaría a actuar por propia iniciativa. Durante la madrugada 1 de octubre, se estuvieron discutiendo y vigilando actuaciones para saber si se encontraban

en el primer escenario o en el segundo y manteniendo conversaciones con el Sr. Trapote y el Sr. Gozalo; y, poco a poco; todo parecía indicar que se acercaban al segundo escenario, pues se daban las tres condiciones que se habían discutido insuficiencia, inadecuación e ineficacia, lo que significaba un incumplimiento del Auto de la Magistrada.

Para esa misma mañana se habían dispuesto 4 reuniones de coordinación, una a las 10h, otra a las 13h, otra a las 16h y otra a las 19h. Se suspendieron todas porque ya no tenían sentido.

Continúa dando respuesta el Sr. Pérez a las preguntas de la Fiscal, y explica que recibió un correo electrónico a las 9h de la mañana del Sr. Ferrán López solicitando ayuda. Pero dicha petición les reafirmó en la idea de que la actuación conjunta había terminado y decidieron continuar con la propia iniciativa.

Mantuvo una conversación con el Sr. Trapero a medio día y ahí volvieron a tener una diferencia de criterio sobre la actuación de cada una de las fuerzas policiales.

La información que iba llegando es que a las 5 h de la mañana se ocuparon los locales destinados a celebrar el referéndum, siempre con anterioridad a esa presencia de *Mossos d'Esquadra* que se había anunciado, en palabras del testigo, a "bombo y platillo" para las 6 horas. Los mensajes llamando a ocupar los centros se difundieron por las redes sociales.

Continúa relatando el testigo que cuando empezaron a actuar tanto Guardia Civil como Policía Nacional se sorprendieron del grado de virulencia al que tuvieron que hacer frente. Observaron que los grupos de masa estaban perfectamente conformados y que mediante el ejercicio de la fuerza física trataban de impedir el acceso a esos centros a las fuerzas de seguridad. Su actuación estaba encaminada a la retirada del material electoral, no iba dirigida a las personas que estaban allí, ni siquiera se intentó desalojar los locales o cerrarlos.

Continúa explicando el Sr. Pérez que dentro de esas murallas humanas había grupos perfectamente organizados, una jerarquía, pues había quien impartía ordenes e instrucciones y quien ejecutaba. Había personas encapuchadas y personas que alertaban de la proximidad de la llegada de las fuerzas policiales. Se detectaron también colas en falsos puntos de votación y se tuvieron que abortar algunas actuaciones para evitar males mayores, debido a que la gente congregada mostraba un alto grado de violencia.

Contesta el testigo a la pregunta de la Fiscal, diciendo que en ningún caso la acción policial se dirigió a manifestantes pacíficos, y que sólo fue dirigida a aquellas personas que intentaban impedir el acceso al local.

Niega la existencia de cargas policiales, pues las cargas policiales están dirigidas a disuadir una manifestación o a desalojar un local, y ese día, las fuerzas policiales "haciendo un uso exquisito de la proporcionalidad" evitaron en todo momento el desalojo de locales, aunque el Auto les facultaba para ello. Querían conseguir dar cumplimiento al Auto con el menor coste posible para la seguridad de los ciudadanos.

Relata que abortaron algunas intervenciones para evitar males mayores ya que en algunas instalaciones, dado el nivel de agresividad que se detectó, si se hubiese actuado, las consecuencias lesivas hubiesen sido muy superiores a las conocidas.

En ningún momento se dio la orden de paralizar la actuación policial. Hubo menos actuaciones por la tarde porque, en primer lugar, relata el testigo, que la Instrucción del Secretario de Estado y Seguridad fijaba un periodo prioritario de actuación entre las 7.30h de la mañana y las 10h. También fijaba que dichas actuaciones fueran rápidas. Por otro lado, el llamamiento del Presidente Puigdemont complicó mucho las

actuaciones de la policía, porque el grado de virulencia incrementó y hubo un excesivo desgaste físico por parte de los efectivos policiales.

Sobre si el testigo suscribe la frase o expresión de que las fuerzas y cuerpos de seguridad no actuaron para evitar una batalla campal. El testigo la suscribe.

Sobre el atestado confeccionado por la Guardia Civil y dirigido al Juzgado Central de Instrucción 3 de la Audiencia Nacional, en el que constan las comunicaciones registradas en las salas regionales de mandos de *Mossos d'Esquadra*, manifiesta el testigo que desconoce el atestado.

La Fiscal insiste en el operativo realizado por *Mossos d'Esquadra*. Es entonces cuando el Sr. Pérez dice que lo conoció en la reunión de 23 de setiembre en fiscalía, y ahí ya se le dijo al Sr. Trapero que ese dispositivo no era el adecuado para impedir la celebración del referéndum. El Mayor se comprometió a cambiarlo, y no se supo nada más hasta la mañana del 1 de octubre.

Un binomio de policías no tenía capacidad para cumplir con el mandato judicial y las pautas de actuación dadas por la Jefatura de los *Mossos d'Esquadra* el 29 de setiembre tampoco eran suficientes, pues entre otras cosas, si dichos agentes necesitaban apoyo lo debían comunicar a las salas regionales; estas lo pondrían en conocimiento de los centros de coordinación regional, donde se haría una valoración para enviar un mediador; y si la labor del mediador no era suficiente, entonces se pediría el apoyo de la Policía Local y, como último, recurso solicitarían la intervención de la Guardia Civil y la Policía Nacional. Este procedimiento tan largo, le parece al testigo, que estaba diseñado para no cumplir con el Auto. Y la única petición que les llegó fue la ya relatada, vía correo electrónico a las 9 de la mañana, y dudaba que se hubiese utilizado todo ese procedimiento en los 233 centros para los que se solicitaba la ayuda.

El testigo relata, dando respuesta a la pregunta de la Fiscal, que el 1 de octubre los centros regionales de mando de *Mossos d'Esquadra* emitieron esa mañana la orden de informar sobre los movimientos y posición de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. De hecho, se le remitieron informaciones en las que se detectaban patrullas camufladas de *Mossos d'Esquadra* que estaban realizando funciones de vigilancia de las unidades de la Guardia Civil y la Policía Nacional. En esos seguimientos, pregunta la Fiscal, si se dieron marcas de vehículos policiales, matriculas etc. El testigo afirma que así se lo participaron e incluso se llegaron a tomar fotografías. La finalidad de esa información, a opinión del testigo, era para que la Jefatura de *Mossos d'Esquadra* activara un dispositivo policial encaminado a facilitar la realización del referéndum.

Pregunta la Fiscal si las propias patrullas de *Mossos d'Esquadra* informaban a las personas que estaban congregadas de la llegada de los agentes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado para que ofrecieran resistencia. El testigo afirma que efectivamente se tuvo conocimiento de esas actitudes en varias ocasiones.

Relata el Sr. Pérez que por redes sociales se hicieron numerosos llamamientos a participar el 1 de octubre en la votación, a acudir a primera hora de la mañana a esos locales y el mismo día se realizaron llamamientos que iban dirigidos directamente a impedir la actuación policial. En esos llamamientos se detectaron talleres de resistencia e información sobre resistencia a las actuaciones policiales; y explicita el Sr. Pérez que ellos se encontraron con grupos de resistencia perfectamente organizados y jerarquizados.

Se tuvo conocimiento que, incluso en colegios con presencia de *Mossos d'Esquadra*, se paralizó la votación ilegal para ir a comer y luego se reanudó sin problemas y sin intervención por parte de los *Mossos*.

Según la información remitida al Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, *Mossos d'Esquadra*, impidió la votación en 99 puntos. Pero el Sr. Pérez desmiente esta información. El 3 de octubre, el Tribunal le solicitó el informe; el 5 de octubre él solicitó información a *Mossos d'Esquadra*; y el 10 de octubre le llegó el informe del Mayor Sr. Trapero, en el que constaba que se habían cerrado 99 locales. Todo ello se sometió a un análisis exhaustivo, en el que se pudo comprobar que el 80% de esos locales correspondían a municipios muy pequeños, en los que había una única mesa o dos y en la inmensa mayoría de ellos ya se había producido la votación y había habido muchos más votos que censo.

Pregunta la Fiscal si detectaron que algún agente de los *Mossos* impidiera la actuación de Guardia Civil y Policía Nacional. Contesta el Sr. Pérez de los Cobos que en la mayoría de los casos la actitud de *Mossos d'Esquadra* fue de pasividad absoluta, pero que en algunos casos, unos 10 u 11 casos, los *Mossos* intentaron obstruir la actividad de Guardia Civil y Policía Nacional de forma directa.

Manifiesta el testigo, que *Mossos d'Esquadra* no retiró material electoral, y su actitud fue de absoluta pasividad. A la pregunta de la Fiscal de si se detectó la connivencia entre los agentes de *Mossos d'Esquadra* y las personas que custodiaban el material, contesta el testigo que vio imágenes en las que un *Mosso d'Esquadra* sostenía la urna para que los ciudadanos votaran.

Continúa la Fiscal preguntando si en los atestados que realizaron los *Mossos d'Esquadra* reflejan actitudes pacíficas en puntos en los que, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, habían descrito situaciones hostiles y virulentas, reflejando actitudes diferentes de una misma situación. El testigo explica que efectivamente fue así, pues de los 233 locales, para los cuales se les pidió apoyo, se describían actitudes pacíficas por parte de la población y, en 12 de ellos, se encontraron todo lo contrario.

Pregunta la Fiscal, de nuevo, sobre la existencia de vehículos camuflados de *Mossos d'Esquadra* haciendo labores de contravigilancia, el testigo afirma que así lo comprobaron.

Sobre la plataforma “*escoles obertes*” pregunta la Fiscal si los mensajes que se difundieron a través de ella informando de la aproximación de patrullas de *Mossos d'Esquadra* a los centros de votación, fueron conocidos por el testigo. El Sr. Pérez contesta que no los conocía.

Sobre si los *Mossos d'Esquadra* informaron de la presencia de observadores internacionales en los puntos de votación y periodistas, al testigo no le consta que lo hicieran.

Relata el testigo que cuando llegaban las unidades de la Guardia Civil y de la Policía Nacional y se encontraban con *Mossos d'Esquadra*, estos últimos no colaboraban y se mantenían en una actitud de total pasividad, salvo en esos casos de clara obstrucción de los que el testigo ya ha hablado.

Pregunta, finalmente, la Fiscal si cree el testigo que los *Mossos* favorecieron la consulta prohibida en lugar de impedirla. El testigo responde que la actuación diseñada por la Jefatura de *Mossos d'Esquadra* estaba dirigida a facilitar la votación del 1 de octubre.

Pregunta la Fiscal sobre la utilización de niños y personas mayores como primer escudo y el testigo explica que efectivamente pudieron ver estas actitudes, incluso que un agente de la Guardia Civil tuvo que actuar en protección de un menor.

Pregunta la Fiscal si los 6.000 efectivos policiales de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado eran suficientes para dar cumplimiento al Auto del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña. Contesta el testigo que con la colaboración de *Mossos d'Esquadra* habrían sido suficientes.

Preguntas de la Abogada del Estado: Sra. Rosa María Seoane

Empieza su interrogatorio la Abogada del Estado preguntando sobre el tiempo que lleva el Sr. Pérez de los Cobos haciendo el seguimiento de lo que sucede en Cataluña. Éste explica que desde el Gabinete que él dirigía se hacía un seguimiento de determinados acontecimientos, y ya desde principios del 2017 se encontraban trabajando en ello. Durante el año 2017, conforme van evolucionando los acontecimientos, cada vez parece más probable que el desafío se va intentar consumir, y va creciendo el clima de hostilidad, que se dispara en el mes de setiembre, sobre todo después de la Instrucción núm. 2 de la Fiscalía, de 8 de setiembre. Y empiezan las primeras intervenciones de las Fuerzas de Seguridad del Estado para incautar el material electoral en diferentes actuaciones. Ya se habían aprobado la Ley del referéndum y la Ley de Transitoriedad Jurídica y habían sido suspendidas.

Pregunta la Abogada del Estado si estas manifestaciones de hostilidad se daban sólo cuando actuaban las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en cumplimiento de las órdenes judiciales o también de forma disociada a las órdenes. Responde el testigo que inicialmente sólo en las actuaciones judiciales y luego poco a poco esa hostilidad se fue extendiendo hacia casas cuarteles en las que vivían los Guardias Civiles con sus familias, hacia comisarías de Policía Nacional, y ya, después del 20 de setiembre con la llegada de refuerzos, esas situaciones de fuerte agresividad cada vez fueron más y más virulentas.

De los incidentes que se iban produciendo informaban al testigo el General Jefe de la Zona de la Guardia Civil y el General Jefe de la Policía. Quiere saber la Abogada del Estado qué le reportaron estos mandos sobre los días 19 y 20 de setiembre. El testigo explica que no tenía asignado un cometido específico sobre esas actuaciones; él se dedicaba a un análisis general de la evolución de los acontecimientos y, por lo tanto, los detalles específicos no tenían por qué trasladárselos a él. Pero manifiesta que tuvo conocimiento de la situación que vivieron todas las unidades policiales ese día y en especial conoció lo vivido por las unidades de Guardia Civil que acompañaron a la comitiva judicial a realizar el registro en la sede de la *Conselleria de Economía*, en la que estuvieron sitiados durante 19 horas, en la que los testigos no pudieron estar presentes en los registros, y en la que se destrozaron los coches oficiales de la Guardia Civil.

Se decidió el envío de refuerzos a partir de la Instrucción núm. 2 que dicta el Fiscal Superior el 8 de setiembre, como consecuencia de la aprobación de las leyes el 6 y 7 de setiembre. En esa instrucción dirigida a los tres cuerpos policiales se da órdenes para impedir la realización del referéndum.

Pregunta la Abogada del Estado, a qué criterio responde el envío del número de efectivos y su preparación. Contesta el Sr. Pérez que ambos cuerpos disponen de efectivos de reserva multidisciplinarios para poder actuar en situaciones inciertas. Sigue la Abogada del Estado preguntando a qué responde que un número tan elevado de esos efectivos tuviera preparación de antidisturbios. Contesta el testigo que las unidades de reserva están conformadas principalmente de agentes antidisturbios. Pregunta la Abogada del Estado si se consideró que ese era el perfil más idóneo y por qué razón. Contesta el Sr. Pérez que efectivamente era idóneo y lo era porque son unidades compactas y organizadas para actuar en grupo ante cualquier eventualidad; no sólo en funciones de antidisturbios, sino también en funciones de control de masas, y también son válidas para prestar protección.

Pregunta la Abogada del Estado si cabe apreciar unidad de propósito entre *Mossos d'Esquadra* y Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. El testigo entiende que, en algún momento desde el día 29 de setiembre hasta el 1 de octubre, ya no existía esa unidad de propósito.

Sobre la Instrucción 4/2017 dictada por el Secretario de Estado interesa a la Abogada del Estado conocer si se recogía como un objetivo la preservación de la convivencia ciudadana. El testigo contesta que sí, y se tuvo en cuenta a la hora de diseñar el operativo.

El 1 de octubre el testigo mantiene dos conversaciones con la Magistrada del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña; le pide la Abogada del Estado que las relate. Manifiesta el Sr. Pérez que en esas conversaciones le ponía al día de la evolución de la situación. En ningún momento la Magistrada le transmitió que las actuaciones que se estaban llevando a cabo no eran las previstas en el Auto.

Pregunta la Abogada del Estado si en algún momento se pudo identificar a las personas que ejercían el rol de organizadores en los puntos de votación, y que según ha expresado el testigo organizaban la resistencia e impedían la entrada de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en los locales. Manifiesta el Sr. Cobos que no se les pudo identificar y, por tal razón, no se les pudo denunciar.

Preguntas de la acusación popular VOX: abogado Sr. Javier Ortega

El testigo se reitera en la petición de desconvocatoria de referéndum que le realizó al Sr. Puigdemont en la Junta de Seguridad.

Pregunta de nuevo el abogado de la acusación popular si el testigo tuvo conocimiento de que había coordinación entre las personas que organizaban las concentraciones ante los locales electorales y los *Mossos d'Esquadra*, y el testigo contesta que no.

Pregunta el Sr. Ortega el número de incidentes que constan en el informe presentado el 10 de octubre ante el Tribunal Superior de Justicia. El testigo dice no recordar el número. La acusación popular enuncia que se relatan incidentes en un total de 556 locales y pregunta si el informe de Guardia Civil, Policía Nacional y *Mossos d'Esquadra* relatan la misma tipología de incidentes o son diferentes. Contesta el testigo que son claramente diferentes, pues las acciones violentas solo se dirigieron hacia la Guardia Civil y la Policía Nacional, que fueron quienes intentaron acceder a los locales para cumplir el mandato.

Sobre el número de lesiones que sufrieron Policía Nacional y Guardia Civil, relata el testigo que fueron alrededor de 90, pero desconoce la cifra exacta.

Sobre lo que manifestó en instrucción de que los *Mossos d'Esquadra* se habían convertido en focos de información, le pregunta el letrado qué quería decir exactamente el testigo. Contesta el Sr. Pérez que en alguno colegios detectaron individuos que alertaban sobre la llegada de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, y cuando los identificaron resultaron ser agentes de *Mossos D'Esquadra*.

Preguntas de la defensa del Sr. Forn: abogado Sr. Xavier Melero

Empieza el interrogatorio el Sr. Melero preguntando por la incomodidad que demostró el Sr. Trapero: si era simplemente un tema competencial o había alguna cuestión personal. Contesta el testigo que una parte era competencial y otra parte iba más allá. A pesar de ello, *Mossos d'Esquadra* acudió a todas las reuniones a las

que fue llamado, tanto en Fiscalía, como en las reuniones de coordinación, aunque a estas últimas el Sr. Trapero no asistió y delegó en el Comisario el Sr. Ferran López.

Pregunta la defensa sobre las funciones concretas que tenía el Sr. Pérez de los Cobos. Este indica que tenía como función convocar esas reuniones de coordinación en las que se hacía una puesta en común del análisis de la situación y se trataban de arbitrar los apoyos mutuos necesarios. También se adoptaron una serie de medidas, como la activación de células de seguimiento del 1 de octubre y se arbitraron unos mecanismos de comunicación entre los cuerpos policiales para poder solicitar apoyos por un lado y prestarlos por el otro.

Sobre la Instrucción núm. 3, que requería a los tres cuerpos policiales para que en un plazo de tres días presentaran un concreto plan de actuación para la jornada del 1 de octubre, le interesa a la defensa saber sobre los planes de actuación de Guardia Civil y Policía Nacional, pues mientras que el plan de actuación de *Mossos d'Esquadra* hacía una cuantificación de efectivos y ponía de manifiesto que tendría presencia en todos los puntos de votación, los planes que presentaron Guardia Civil y Policía Nacional eran anónimos, no tenían fecha y no cuantificaban efectivos.

El Sr. Pérez de los Cobos intenta corregir a la defensa, pues esos planes de los que habla son los primeros que se presentaron. La Guardia Civil y la Policía Nacional actuaban como unidades de reserva y acababan de ser desplazadas a Cataluña, por lo que necesitaban más días para elaborar una planificación mayor. Pregunta la defensa si se llegaron a redactar esos planes más detallados para dar cumplimiento a la Instrucción núm. 3, pues no le constan, y reitera que el plan de actuación de *Mossos d'Esquadra* pudo ser sometido a crítica para sus aspectos positivos y negativos pero los planes de actuación de Guardia Civil y Policía Nacional no sabe si se sometieron a la misma crítica. Contesta el testigo que se sometieron al mismo análisis y que fue el propio Fiscal General quien realizó las críticas al plan de actuación de la Guardia Civil y la Policía Nacional.

Sobre las críticas al plan de actuación de *Mossos d'Esquadra*, quiere saber la defensa si estaban dirigidas al aspecto cuantitativo o bien al aspecto más operativo. Explica el Sr. Pérez que se referían a todo en su conjunto. Pregunta la defensa si se realizó alguna sugerencia. El Sr. Pérez contesta que él lo intentó pero que el Mayor de los *Mossos d'Esquadra* no aceptó sus instrucciones.

Sobre la Instrucción núm. 5, de 25 de septiembre, en la que se facilita un listado de centros de votación y se da la orden de hacer una serie de requerimientos a los centros en cuestión, indica el Sr. Pérez que se realizaron aunque no ha verificado esas actas.

Sobre la Instrucción núm. 6, de 26 de septiembre, que es la que prevé los precintos y la vigilancia de los centros de votación, quiere saber la defensa si se hacía una previsión de efectivos. El Sr. Pérez de los Cobos indica que esa Instrucción se dirigía sólo a *Mossos d'Esquadra*.

La Instrucción núm. 7, de 27 de septiembre, preveía la notificación de la Instrucción 6 a todas las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y les pedía que planificaran el uso de sus reservas en solicitud de apoyo, pero también decía que cabía la posibilidad de actuar a iniciativa propia. Ese mismo día, se dictó el [Auto del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña](#). La defensa indica que en su parte dispositiva se dispone que censen las instrucciones de fiscalía. El Sr. Pérez de los Cobos manifiesta que le falta ese párrafo en el que se indica el cese de la vigencia de las Instrucciones de Fiscalía. Se genera un pequeño debate, pues para la defensa había cesado la vigencia de las Instrucciones, y para el Sr. Pérez había cesado la actuación de la Fiscalía pero las instrucciones seguían vigentes.

Sobre la siguiente Instrucción del día 27 de septiembre, la número 8, quiere saber la defensa si conoce el testigo lo que tuvo que realizar el Fiscal Superior de Cataluña para que perviviera dicha instrucción. El testigo contesta que lo desconoce.

Sobre el cese del *Conseller* Sr. Jané y la dimisión del Sr. Batlle, quiere saber la defensa qué más variaciones conoce el Sr. Pérez de personal. La única variación que dice conocer el testigo es la del Director General de la Policía.

Volviendo a la Instrucción 6 y la carta que remite el Mayor Trapero al Fiscal, quiere saber la defensa si las cuestiones que aquel somete a la consideración del Fiscal son cuestiones de legalidad. Según el testigo hay dos escritos: uno de fecha 25 y otro de fecha 27 de septiembre; el primero solicitaba la revocación del nombramiento del Sr. Pérez de los Cobos y manifestaba una queja por invasión competencial; el segundo escrito es el que habla de ciertas condiciones de ejecución del plan de actuación policial.

Sobre la mención que hace el Auto del art. 46.2 de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, quiere saber la defensa a quien se asignó el mando o dirección. Contesta el testigo que la primera vez que se habló de ello fue en la Instrucción 4 de Fiscalía, y que ese artículo no era de aplicación pues no concurrieron en ninguna actuación concreta los tres cuerpos policiales de forma sobrevenida.

Sobre la Junta de Seguridad celebrada el 27 de septiembre, el testigo refiere que le extrañó la presencia del Mayor Trapero, pues no es miembro de pleno derecho y tenía la orden de impedir el referéndum; Junta que estaba convocada por quienes impulsaban ese referéndum.

Volviendo a la expresión que contenía el Auto sobre el mantenimiento de la normal convivencia ciudadana, expresa el Sr. Pérez que esa mención no le parece superflua pero no se puede utilizar como excusa para no cumplir el mandamiento judicial. La defensa reitera, que en la Instrucción dictada por el Secretario General de Seguridad el 29 de setiembre, la 4/2017, se contiene una pauta de actuación similar. Reitera otra vez el testigo que eso no puede utilizarse como excusa para incumplir el mandamiento judicial.

Pregunta la defensa si con el Auto de la Magistrada del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, los centros podían ser cerrados antes del 1 de octubre, teniendo presente que se estaban celebrando actividades extraescolares no vinculadas con la celebración del referéndum y autorizadas. El Sr. Pérez de los Cobos responde que vistas de forma aislada esas actividades no podían ser interrumpidas; ahora bien, visto en su conjunto, que de forma sorpresiva y repentina un sábado por la noche, en muchos colegios y con la participación de muchas personas se realizaran actividades, cree que sí podrían haberse interrumpido.

Pregunta la defensa si el testigo se reunió día 30 de septiembre con el Comisario Sr. Ferrán López. El testigo contesta que sí. Pero la evaluación que realizó desde primeras horas de la mañana el 1 de octubre, les llevó a concluir que el dispositivo de *Mossos d'Esquadra* era inadecuado, insuficiente e ineficaz, y actuaron por iniciativa propia. La defensa pregunta por el hecho detonante de la pérdida de confianza en el cuerpo de los *Mossos d'Esquadra*. El Sr. Pérez contesta que lo fueron los informes que empezaron a llegar en el sentido en el que la actuación de *Mossos d'Esquadra* estaba siendo nula.

El testigo señala que las pautas de actuación de *Mossos d'Esquadra* no las conoció hasta el 9 de octubre, y fueron las mismas que las presentadas en la primera reunión de Fiscalía. Manifiesta también, que el 30 de septiembre ya se emitieron mensajes por redes sociales para celebrar el referéndum. El testigo no solicitó las pautas de actuación antes porque sus tareas no eran de mando sino de coordinación.

La defensa afirma que el Comisario Sr. Ferrán López manifestó que las pautas de actuación se entregaron el día 29 de setiembre, y el testigo clarifica que eso no es cierto.

Preguntado sobre la eficacia y eficiencia del Cuerpo Nacional de Policía y de la Guardia Civil, el Sr. Pérez explica que fueron 113 los centros cerrados por acción directa y otros por acción indirecta. Manifiesta que no hubo enfrentamientos con ciudadanos, pero sí con grupos organizados que trataban de impedir la labor de la policía y se tuvo que vencer la resistencia activa que ejercían para cumplir con el mandato policial. En muchos centros se produjeron enfrentamientos con esos grupos. El testigo no sabe cuantificarlos, pero afirma que fueron muy pocos los centros en los que se pudo acceder sin necesidad de emplear la fuerza.

La defensa le informa que el Sr. Millo, en las declaraciones que realizadas en esta sede, ha hablado de unos 15 o 30 lugares en los que se registraron enfrentamientos. Contesta el Sr. Pérez y explica que el concepto de enfrentamiento es muy indeterminado, pero el uso de la fuerza se hizo en la inmensa mayoría de lugares clausurados: de 113, probablemente, en 100 se hizo uso de la fuerza.

Sobre los ciudadanos que resultaron lesionados, el testigo dice que le constan cuatro ingresos hospitalarios, dos de ellos graves (uno por infarto y otro por el impacto en un ojo de una bala de goma); y los otros dos, fueron ingresos leves.

Le pregunta la defensa si conocía que el infarto fue provocado por una patada en los testículos por parte de un agente de policía. El testigo contesta que desconocía este dato. Le pregunta la defensa si conoce cuantos agentes se encuentran imputados debido a su actuación el 1 de octubre. Contesta el testigo que lo desconoce, pero conoce que se presentaron muchas denuncias, que los sobreseimientos superan el centenar, y que no ha habido una sola condena. La defensa insiste si no le consta la cifra de 40 imputados, el testigo dice que no le consta.

Pregunta la defensa por las detenciones realizadas el 1 de octubre. El Sr. Pérez de los Cobos dice que se realizaron seis detenciones el día 1 de octubre y cuatro en días posteriores. La defensa pregunta si tenían alguna orden de no realizar detenciones, pues sorprende la cifra en un contexto tan violento como el descrito. Al testigo no le sorprende.

La defensa realiza una última pregunta, y el testigo contesta que en la reunión realizada el día 1 de octubre con la Magistrada del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, estuvo presente el Sr. Trapero y la Magistrada no le realizó apercibimiento alguno.

Contacto:contact@internationaltrialwatch.org

Web:www.internationaltrialwatch.org



Esta obra está bajo una licencia de Creative Commons
Reconocimiento-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional.